Alcaldía Municipal
Garzón

000765

LISTA DE CHEQUEO CONVENIOS – CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

Ítem	DOCUMENTO - REQUISITO	Cumple y/o No Aplica	Observaciones
1	Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP – si requiere	✓	1-2
2	Certificado Banco de Proyectos – si requiere	✓	3-4
3	Estudios Previos	?	5-37
4	Resolución justificación contratación directa	?	38-49
5	Propuesta – (Documento Técnico)	✓	50-62
6	Certificado de Existencia y representación legal y/o documento equivalente.	✓	63-64
7	Estatutos (Persona Jurídica)	✓	65-82
8	Acta de posesión (Rep. legal.)	✓	83-85
9	Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía (Rep. legal.)	✓	86-87
10	Fotocopia del Registro único Tributario - RUT	✓	88-93
11	Certificado de Responsabilidad Fiscal (Rep. legal y persona jurídica)	✓	94-95
12	Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Rep. legal y persona jurídica)	✓	96-97
13	Consulta Antecedentes penales (Rep. legal.)	✓	98
14	Certificado Nacional de medidas correctivas (Rep. legal)	✓	99
15	Certificado de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades (Rep. legal)	✓	100-101
16	Certificado de deudores Alimentarios REDAM (Rep. legal)	✓	102
17	Constancia de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social, firmado por el representante legal o revisor fiscal, cuando estén obligado a ello.	✓	103
18	Certificación Bancaria (persona jurídica) – si requiere	N/A.	
19	Paz y salvo municipal vigente	✓	104-105
20	Pantallazo del perfil como proveedor del Secop II	✓	106-107
	OTROS:		
21	Certificado Experiencia E Idoneidad		

Cumple Si ____ No ____

Encargado Revisión,

NOMBRE Y FIRMA DEL ABOGADO Y/O RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA, DONDE SE ORIGINA LA NECESIDAD

MUNICIPIO DE GARZON

Nit: 891180022-6

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2026001397

05/11/2026

EL SECRETARIO HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	NOMBRE	Valor
2.3	GASTOS DE INVERSION CCPET: 2.3.2.02.02.005-CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:40-VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO PROGRAMA: 4003-Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico SUBPROGRAMA: 1400-Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial PRODUCTO: 4003025-Servicios de apoyo financiero para la ejecución de proyectos de acueductos y alcantarillado CPC: 53290-Otras obras de ingeniería civil PROYECTO:202500000040116-APOYO Y ACCESO DE LA POBLACION A SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEMIENTO BASICO PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA FUENTE:1.2.4.6.00.01-ONCE DOC. SGP AGUA POTABLE Y SAN. BASICO	211,834,283.00
	Total Disponibilidad:	**211,834,283.00**

OBJETO:

GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA»

Son DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS

Dependencia Solicitante: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y O

Responsable: CARLOS FELIPE TOVAR VARGAS **Cargo:** SECRETARIO DE DESPACHO

Código Proyecto: 0

Meta:

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 31/12/2026

ALEXANDER QUIROGA BUSTOS

Secretario de Hacienda y Finanzas Publicas

Elaboró: JAVIERMENDEZ

Modificó:

COMPONENTE DE INVERSIÓN

MUNICIPIO DE GARZON
SECRETARIA DE HACIENDA

SOLICITUD DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Por medio de la presente solicito expedir CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para :

OBJETO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA»

DESCRIPCION DE AFECTACION PRESUPUESTAL

	CÓDIGO	NOMBRE
RUBRO/S PRESUPUESTO	2.3.2.02.02.005	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN
SECTOR	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA	4003	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
PRODUCTO	4003025	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO
PROYECTO BPIN	20250000040116	APOYO Y ACCESO DE LA POBLACION A SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEMIENTO BASICO PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA
CPC - Clasificación Central de Productos	53290	OTRAS OBRAS DE INGENIERIA

VALOR	FUENTE DE FINANCIACION	VR EN LETRAS
$ 211.834.283,00	1.2.4.6.00.01 ONCE DOC. SGP AGUA POTABLE Y SAN. BASICO	DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE

		DIA	MES	AÑO
SOLICITADA POR	Fecha	5	11	2026
	Nombre	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS		
	Funcionario	CARLOS FELIPE TOVAR VARGAS		
	Cargo	SECRETARIO DE DESPACHO		
	ELABORÓ	VELLANIRA MELGAR ROJAS		
	APROBÓ	CARLOS FELIPE TOVAR VARGAS		

ORDENADOR DE GASTO

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

FECHA	PRESUPUESTO	SECRETARIA DE HACIENDA

DECRETO 306 DE 2025 - LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2026

MUNICIPIO DE GARZÓN

NIT: 891180022-6 - Código Dane: 41298
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

Garzón, 9 de noviembre de 2026

Ingeniero
CARLOS FELIPE TOVAR VARGAS
Secretario de infraestructura y Obras publicas
Municipio de Garzón.

ASUNTO: Repuesta a la Solicitud Certificado de Viabilidad de inversión.

Apreciado Funcionario:

De conformidad a su solicitud, allegada según de fecha 4 de noviembre de 2026, en el cual se solicita a este despacho, certificado de viabilidad de inversión para adelantar el proceso contractual que tiene por GARANTIZAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "REPOSICION DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA MUNICIPIO DE GARZON DEPARTAMENTO DEL HUILA según certificado de disponibilidad presupuestal Nro.2026001397 de fecha 05/11/2026, bajo las siguientes consideraciones a saber:

DESCRIPCION	CONCEPTO
Código Presupuestal	2.3.2.02.02.005 Construcción y Servicios de la construcción
Destino	Inversión
Sector	40 – VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
Programa	4003 – Acceso a la Población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
Subprograma	1400 - Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial
Producto	4003025 Servicios de apoyo financiero para la ejecución de acueductos y alcantarillados
BPIN	202500000040116 APOYO Y ACCESO DE LA POBLACIÓN A SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA
Código CPC	53290 Otras obras de ingeniería civil
Fuente de Recurso	1.2.4.6.00.01 ONCE DOC SGP AGUA POTABLE Y SAN. BASICO
Valor Solicitado	$ 211.834.283

En razón a lo anterior, se permite Informar que es VIABLE financiar el presente objeto contractual, puesto que este hace parte integral como componente o actividad, que se encuentra inmersa dentro del proyecto con código BPIN 202500000040116 APOYO Y ACCESO DE LA POBLACIÓN A SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA, guarda concordancia con el Plan de Desarrollo "Garzón Adelante", Aprobado mediante acuerdo 012 de 2024, dentro del componente del Eje PROGRAMÁTICO DESARROLLO TERRITORIAL, SECTOR: VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, PROGRAMA: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico META RESULTADO: índice de ciudades modernas e incluido dentro del Presupuesto de la vigencia fiscal 2026, aprobado mediante Acuerdo Nro. 032 del 26 de Noviembre de 2025 y lo establecido en el Decreto 306 del 09 de diciembre de 2025 por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas e Ingresos y Recursos de Capital y Gastos e Inversiones del Municipio de Garzón, e igualmente se manifiesta que el producto está alineado con el propósito de fortalecer la gestión integral de residuos sólidos mediante transferencia de conocimientos y acompañamiento técnico.

La oficina encargada de la viabilidad técnica ampara y otorga la presente viabilidad técnica y metodológica al proyecto bajo la siguiente consideración y salvedad expresa: Se aclara que el producto seleccionado del catálogo de la MGA Web es el 4003025 ("Servicio de apoyo financiero para la ejecución de proyectos de acueductos y alcantarillado"), cuyo indicador sectorial está indexado globalmente hacia el área urbana. Para efectos del presente concepto, se certifica la viabilidad y coherencia del proyecto bajo el principio de asimilación técnica y morfología urbana del sitio de intervención. Lo anterior responde a que el Barrio Villa Torres está localizado dentro del casco consolidado del Centro Poblado de Zuluaga, el cual, si bien se encuentra geográficamente en suelo rural, cuenta con

Edificio municipal - Dirección: Carrera 8 No.7-74 Esquina
Teléfono: 098 833 36 22 - Fax: 098 833 39 43
Página Web: www.garzon-huila.gov.co - Correo electrónico: planeacion@garzon-huila.gov.co

Código Postal Garzón 414020
GOBIERNO DIGITAL

características, densidades, trazado vial y redes de servicios públicos con condiciones estrictamente urbanas que requieren soluciones de infraestructura de saneamiento básico de carácter concentrado y no disperso.

Por consiguiente, se deja expresa constancia de que la aprobación de este producto responde exclusivamente a la necesidad técnica de optimizar el sistema de alcantarillado en un núcleo urbano denso (Centro Poblado), y no exime a la secretaría ejecutora ni a la interventoría de su responsabilidad de garantizar que los reportes físicos, financieros y de ejecución se ejecuten en las coordenadas exactas de la Calle 4 del Barrio Villa Torres de Zuluaga, de conformidad con las realidades cartográficas y presupuestales de la entidad territorial.

De otra parte, se manifiesta expresamente que la definición, asignación, conveniencia y validación de las fuentes de financiación son del resorte y competencia exclusiva de la Secretaría de Hacienda Municipal; en consecuencia, esta viabilidad técnica no avala, convalida ni califica la idoneidad financiera de la fuente de recursos incorporada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) debidamente autorizado que respalda este trámite, siendo dicho aspecto responsabilidad del área financiera correspondiente

Atentamente,

BELLANEDA DELGADO CRUZ
Directora Departamento Administrativo de planeación

GLADYS MIREYA GONZALEZ SANCHEZ
Profesional Universitario - Banco de Proyectos

Edificio municipal - Dirección: Carrera 8 No.7-74 Esquina
Teléfono: 098 833 36 22 - Fax: 098 833 39 43
Página Web: www.garzon-huila.gov.co - Correo electrónico: planeacion@garzon-huila.gov.co
Código Postal Garzón 414020
GOBIERNO DIGITAL

MUNICIPIO DE GARZÓN
NIT: 891180022-6 - Código Dane: 41298
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

CERTIFICADO DE VIABILIDAD Y ESTADO COMPLETADO EN LA PIIP TERRITORIO

Garzón, 9 de noviembre *de 2026*

Atendiendo a lo establecido en el artículo 49 de la ley 152 de 1994, especialmente el numeral 3 en concordancia al Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.6.2.1. y dando cumplimiento a e, la Resolución 4788 de 2016, El Profesional Universitario del Banco de Proyectos **CERTIFICA** que el **PROYECTO DENOMINADO** el **PROYECTO DENOMINADO** 202500000040116 APOYO Y ACCESO DE LA POBLACIÓN A SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA, se *encuentra registrado en la plataforma PIIP, estado* Viable y Completo con las siguientes especificaciones:

Número de Registro:	202500000040116
Fecha en Ejecución -Estado Completado – Ajuste decreto	02/01/2026
Valor actualizado en la PIIP:	$ 5.155.785.287
Valor ajustado Decreto 1 de 2026	$ 5.032.532.105
Valor Actualizado con ajustes en PIIP	$ 4.832.170.111
Valor con Ajuste en PIIP	$ 5.602.299.372
Vigencia del proyecto:	31-12-2026

La presente certificación no obliga la ejecución del proyecto. El Proyecto será ejecutado de acuerdo al proceso de planeación, priorización y disponibilidad de recursos de inversión por parte de las diferentes fuentes de financiación.

Atentamente,

GLADYS MIREYA GONZALEZ SANCHEZ
Profesional Universitario - Banco de Proyectos

Edificio municipal - Dirección: Carrera 8 No.7-74 Esquina
Teléfono: 098 833 36 22 - Fax: 098 833 39 43
Página Web: www.garzon-huila.gov.co - Correo electrónico: planeacion@garzon-huila.gov.co

Código Postal Garzón 414020
GOBIERNO DIGITAL

Alcaldía Municipal
Garzón
Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

PAA - 2026
VALIDADO

SECRETARIA DE INFRAEASTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

No. 000765	FECHA: 12 NOV 2026	PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

GENERALIDADES PROCESO DE CONTRATACION	
ENTIDAD:	MUNICIPIO DE GARZON
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
RESPONSABLE:	CARLOS FELIPE TOVAR VARGAS
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:	El presente contrato será ejecutado en un término de **DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO,** sin exceder el 31 de diciembre de 2026.
OBJETO:	GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA"
PRESUPUESTO ASIGNADO:	El valor total del contrato asciende a la suma de: **DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($211.834.283) M/CTE.**

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

RUBRO	FUENTE	PRESUPUESTO	CDP
2.3.2.02.02.005 – CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	ONCE DOC. SGP AGUA POTABLE Y SAN. BASICO	$ 211.834.283,00	2026001397

Código UNSPSC:	80101600 GERENCIA DE PROYECTOS
CONCEPTO DEL GASTO:	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
LUGAR DE EJECUCION:	CENTRO POBLADO DE ZULUAGA - MUNICIPIO DE GARZON (HUILA)
CÓDIGO BPIN	202500000040116 – APOYO Y ACCESO DE LA POBLACION A SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020
Garzón - Huila

1. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

2.1DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

La Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 2, los fines del Estado como son "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la nación, defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia política y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Así mismo, instituyó en su artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 366 del mismo ordenamiento instituye que es bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

La Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, autoriza a los ordenadores del gasto adelantar procesos de contratación que garanticen el cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones, así como los proyectos relacionados en el Plan de Desarrollo Municipal, a través de las diferentes modalidades de contratación, entre ellas, la contratación directa, que para el caso que nos ocupa, está estipulada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Para el cumplimiento de los deberes asignados por la Constitución y la Ley, las Entidades deben elaborar y adoptar de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, los respectivos Planes de Desarrollo, y asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de sus funciones, tal y como lo establece la misma Constitución en su artículo 339.

Con el fin de cumplir con los fines constitucionales y legales que les han sido asignados, las entidades estatales podrán celebrar contratos interadministrativos, en virtud de los cuales se establece una relación jurídica bilateral que genera obligaciones recíprocas, determinadas y exigibles para las partes. La naturaleza interadministrativa de un contrato está determinada por la calidad de entidades estatales de quienes concurren a su celebración, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. No obstante, para que proceda la contratación directa bajo esta modalidad, se requiere que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

La celebración de estos se realizará por contratación directa, siempre que exista relación directa entre las obligaciones del negocio y el objeto de la entidad ejecutora. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, puede celebrar convenios con otras entidades públicas con el fin de impulsar programas y actividades de interés público

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

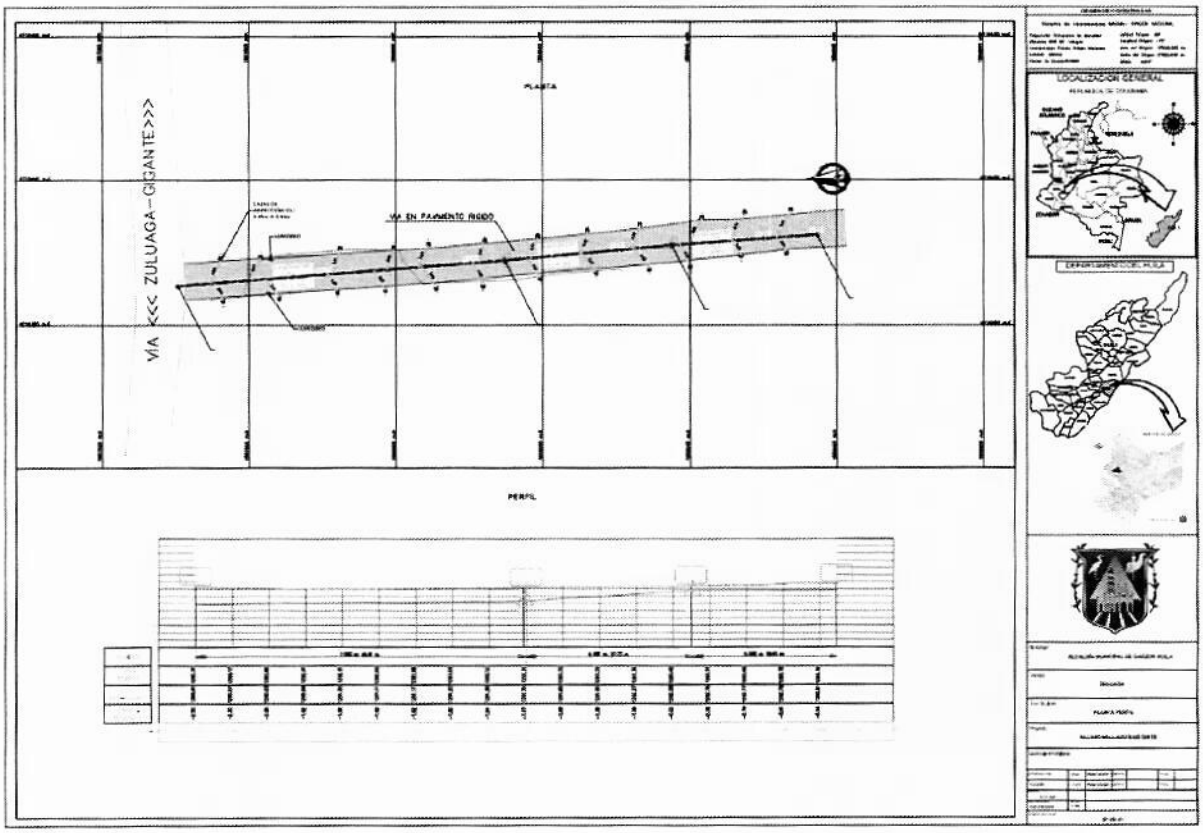
acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Artículo 95° de la ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse para el desarrollo conjunto de sus actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley designa o la prestación conjunta de servicios que se hallen en su cargo. De conformidad con el artículo 2° de la ley 80 de 1993 y para los efectos de la misma, se denominan entidades estatales entre otras las personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayorista cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos los órganos y niveles.

Las Empresa Públicas de Garzón -EMPUGAR E.S.P, dentro de sus programas de optimización y mejoramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, y en un esfuerzo por implementar y ofrecer condiciones aptas de agua potable y saneamiento básico a los usuarios del municipio de Garzón y acorde con el plan de desarrollo municipal "Garzón Adelante 2024-2027" elaboró los estudios y diseños del proyecto "REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA". El proyecto contempla la optimización y reposición de la red de alcantarillado sanitario en la calle 4 del barrio Villa Torres, ubicado en el centro poblado de Zuluaga, municipio de Garzón, Huila, así como la ejecución de las obras complementarias requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento. La intervención comprende la renovación de los tramos de tubería previstos en los diseños y presupuestos técnicos, con el propósito de mejorar las condiciones de recolección, conducción y evacuación de las aguas residuales, fortalecer la infraestructura del sistema de alcantarillado y contribuir a la recuperación de las áreas intervenidas durante las actividades de demolición, excavación e instalación de las nuevas redes. Con ello se busca optimizar la prestación del servicio público de alcantarillado y mejorar las condiciones sanitarias y de salubridad de los habitantes del sector.

Los estudios, diseños y presupuesto del proyecto fueron elaborados cumpliendo con la normatividad vigente, garantizando los estándares de calidad y se encuentra relacionado con los objetivos nacionales de desarrollo sostenible, particularmente con el Objetivo 6 para la ejecución de esta obra que se enmarca en el sexto (6) **objetivo de Desarrollo Sostenible al 2030** del orden mundial, en el marco del plan de desarrollo nacional **"Colombia potencia Mundial de la Vida 2022-2026"** se encuentra estipulado en el sector: "*vivienda*" en el indicador de segundo nivel: "*nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable y para el manejo de aguas residuales*"., de igual manera en el plan de desarrollo departamental 2024-2027 **" Por un Huila Grande"** se incluyó como Sector 40 Agua Potable y Saneamiento básico, en el programa 4003 denominado "Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico", en este orden del marco normativo la actual administración del municipio de Garzón le dio prioridad a la inversión en este sector tan importante para mejorar los índices de pobreza y la condición de vida de manera directa a los habitantes del área urbana e indirectamente a los habitantes del sector rural que utilizan permanentemente estos bienes y servicios con el Plan de desarrollo Municipal "**Garzón Adelante 2024-2027**": "ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (4003)" del Sector 9.3 denominado "VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO" del Eje Programático "DESARROLLO TERRITORIAL", con lo cual se encuentra establecido un producto y una meta, así:

Producto: Servicios de apoyo financiero para la ejecución de proyectos de acueductos y alcantarillado - 4003025.
Meta: Proyectos de acueducto y de manejo de aguas residuales en área rural financiados- 400302600.

SECRETARIA DE INFRAEASTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS



En armonía con lo anterior, la Secretaria de Infraestructura y Obras Publicas solicitó propuesta a EMPUGAR E.S.P., para la realización de contrato interadministrativo cuyo objeto es: "GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA".

De conformidad con las disposiciones de la Ley 142 de 1994, **Las EMPRESAS PUBLICAS DE GARZÓN EMPUGAR E.S.P.**, es la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y aseo en el Municipio de Garzón Departamento del Huila; luego debe cumplir los estándares Constitucionales y legales exigidos por los artículos 365 a 367 de la Constitución Política, La ley 142 de 1994 y normas concordantes y modificatorias y decretos reglamentarios, Decreto ley 1077 de 2015 resoluciones CRA 151 de 2001, 688 de 2014, 734 de 2015, 720 de 2015, 906 de 2019, 943 de 2021 y el Reglamento Técnico Operativo resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Atendiendo las obligaciones establecidas en diferentes planes estratégicos se entiende que **EMPUGAR E.S.P.**, deberá cumplir sus obligaciones misionales y conforme a lo establecido a las normas que rigen la

Alcaldía Municipal
Garzón
Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

SECRETARIA DE INFRAEASTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y alumbrado público.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 365 establece. *"ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios..."*

Así mismo, señala que corresponde a los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley a través de su entidad descentralizada, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.(Art. 311 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art. 315 Constitucional).

Que Las Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR E.S.P. es una ***entidad industrial y comercial del Estado***, del orden municipal ***que ofrece y asegura la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de manera oportuna y en condiciones apropiadas, con el apoyo del talento humano, recursos técnicos, físicos y económicos, contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de vida de sus usuarios y satisfaciendo sus necesidades con la mejora continua de su eficacia, eficiencia y efectividad.***

Que las Empresas Públicas Municipales de Garzón EMPUGAR E.S.P., tiene por objeto, dentro de su régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de su territorio y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, buscando asegurar la participación efectiva de la comunidad en el manejo de los asuntos públicos de carácter local y propiciar la integración regional; de ahí, que se constituya en el escenario principal para la consolidación de los más auténticos valores de la idiosincrasia nacional y el rescate de la identidad de las comunidades que los habitan.

Atendiendo las diferentes obligaciones en asuntos relacionados con la prestación de los servicios públicos EMPUGAR ESP debe cumplir con la normatividad establecida en:

1. Constitución Política Colombiana.
2. Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
3. Decreto ley 1077 de 2015
4. Resoluciones CRA 151 de 2001, 688 de 2014, 734 de 2015, 720 de 2015, 906 de 2019, 943 de 2021.
5. Resoluciones CRA 151 de 2001, 688 de 2014, 734 de 2015, 720 de 2015, 906 de 2019, 943 de 202
6. Reglamento Técnico Operativo resolución 330 de 2017 modificado por la resolución 799 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre otros.

EMPUGAR E.S.P es una entidad del orden descentralizado y por servicios, es obligación que se tenga en cuenta el Plan de Desarrollo del Municipio de garzón, el cual fue expedido mediante acuerdo 012 de 2024 y en el mismo se define (Numeral 9.3 página 113) los objetivos incluyendo como objetivo priorizado **"...el proveer de un ambiente saludable a la población, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos de**

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

acueducto, alcantarillado y aseo; así como el adecuado manejo de vertimientos y residuos sólidos...", cumpliendo con lo definido en el plan de desarrollo " GARZON ADELANTE 2024-2027" presentando y formulando proyectos que nos permita ejecutar recursos para el bienestar de los usuarios de EMPUGAR E.S.P, así:

PROGRAMA PRESUPUESTAL	**Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico (4003)**	
Producto	**Indicador de producto**	**Meta de Cuatrienio**
Documentos de planeación- 4003006	Plan Integral de gestión de residuos sólidos (PGIRS) actualizado- 400300602	1
Acueductos ampliados- 4003016	Acueductos ampliados- 400301600	1
Acueductos optimizados- 4003017	Acueductos optimizados- 400301700	1
Acueductos optimizados- 4003017	Plantas de tratamiento de agua potable { optimizadas- 400301702	1
Alcantarillados ampliados- 4003019	Alcantarillados ampliados- 400301900	1
Alcantarillados optimizados- 4003020	Plantas de tratamiento de aguas residuales optimizadas- 400302002	2
Servicios de asistencia técnica en manejo de residuos sólidos- 4003021	Personas asistidas técnicamente- 400302100	100
Servicios de implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS- 4003022	Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos implementado- 400302200	1
Servicios de apoyo financiero para la ejecución de proyectos de acueductos y alcantarillado- 4003025	Proyectos de acueducto y alcantarillado en área urbana financiados- 400302500	20
Servicios de apoyo financiero para la ejecución de proyectos de acueductos y de manejo de aguas residuales- 4003026	Proyectos de acueducto y de manejo de aguas residuales en área rural financiados- 400302600	8
Estudios de pre inversión e inversión- 4003042	Estudios o diseños realizados - 400304200	4

La viabilidad jurídica de celebrar, mediante contratación directa, el contrato interadministrativo entre el **MUNCIPIO DE GARZON y EMPUGAR E.S.P, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO,** encuentra respaldo en la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, del 20 de abril de 2026, radicación 63001-23-33-000-2022-00058-01 (expediente 72477). En dicha providencia, la Sala precisó que el mecanismo de contratación directa previsto en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, para la celebración de contratos interadministrativos, se encuentra sujeto, en lo esencial, a dos presupuestos: (i) que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; y (ii) que, cuando se trate de los objetos contractuales expresamente exceptuados por la norma, la entidad ejecutora no corresponda a alguna de las categorías allí señaladas.

El Consejo de Estado[1] estableció que la nulidad del contrato interadministrativo no se fundamentó en la naturaleza jurídica de la entidad ejecutora, por el hecho de ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado. En efecto, dicha condición, por sí sola, no constituía un impedimento para acudir a la modalidad de contratación directa mediante contrato interadministrativo. El vicio que determinó la nulidad se encontró, en cambio, en la falta de correspondencia entre el objeto contractual y el objeto social o las funciones institucionales de la entidad ejecutora. Es decir, aunque una Empresa Industrial y Comercial del Estado puede celebrar contratos interadministrativos mediante contratación directa, es indispensable que las obligaciones

[1] Sentencia Consejo de estado, Rad, 72477 del 20 de abril de 2026 (sección tercera – subsección (A) **C.P. Fernando Alexei Pardo Flórez.**

que asuma guarden una relación directa con las actividades comprendidas dentro de su objeto social y con el giro ordinario de sus negocios.

Esta consideración resulta aplicable al caso que se pretende estructurar en el municipio de Garzón. En primer lugar, **EMPUGAR E.S.P,** por su naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Estado, no se encuentra comprendida dentro de las categorías de entidades expresamente señaladas en el inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respecto de las cuales opera la restricción especial allí prevista. Por tanto, su naturaleza jurídica no constituye, por sí misma, una barrera para la celebración directa del contrato interadministrativo.

En segundo lugar, y de manera determinante, las obligaciones que se proyectan contratar mediante la gerencia integral del proyecto guardan relación directa con el objeto y las actividades que estatutariamente corresponden a **EMPUGAR E.S.P**, En consecuencia, a diferencia del supuesto analizado por el Consejo de Estado en la sentencia citada, en el caso de Garzón no se advierte, en principio, una falta de correspondencia entre el objeto contractual y el objeto institucional de la entidad ejecutora.

Así las cosas, siempre que dicha correspondencia pueda acreditarse de manera expresa a partir del acto de creación, los estatutos y demás instrumentos que definan las competencias y actividades de **EMPUGAR E.S.P**, se encontraría satisfecho el requisito sustancial exigido por el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007. Bajo esta perspectiva, la sentencia del 20 de abril de 2026 constituye un antecedente jurisprudencial relevante para sustentar la procedencia de la contratación directa, en la medida en que permite diferenciar entre la naturaleza jurídica de la entidad ejecutora —que, tratándose de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, no constituye por sí misma un obstáculo— y la necesaria correspondencia material entre las obligaciones que se pretenden contratar y el objeto estatutario de dicha entidad, aspecto que fue precisamente el que determinó la nulidad en el caso examinado por el Consejo de Estado.

Es importante resaltar que la gerencia integral de proyectos ha sido caracterizada por el Consejo de Estado, en su jurisprudencia consultiva, como un esquema contractual mediante el cual una entidad pública especializada asume integralmente la gestión de un programa o proyecto a cargo de otra entidad, por su cuenta y riesgo, comprendiendo, de acuerdo con las obligaciones concretamente pactadas, la gestión técnica, administrativa, jurídica, financiera y demás actividades necesarias para su adecuada ejecución.

En este sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado que la gerencia integral de proyectos constituye una modalidad contractual de carácter atípico, cuyo contenido y alcance no se determinan exclusivamente por su denominación, sino a partir del objeto contractual, las obligaciones asumidas, los riesgos distribuidos y las responsabilidades efectivamente atribuidas a las partes. Por ello, la naturaleza y alcance de cada contrato deben establecerse atendiendo a su contenido material y a las actividades que efectivamente se encomiendan a la entidad gerente. [2]

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha reiterado esta concepción en el Concepto 1881 del 30 de abril de 2008, rad. 11001-03-06-000-2008-00013-00, en el cual señaló que el

[2] Sala de Consulta y servicio civil del Consejo de estado – RAD: 11001030600020210013 8-00 Del 22 de noviembre de 2022, M.P. ANA MARIA CHARRY GAITAN, No interno 00004 - https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/268/11001-03-06-000-2021-00138-00%28PL00004%29.pdf

contrato de gerencia integral de proyectos reviste carácter atípico, en la medida en que su contenido puede exceder la simple prestación de servicios inmateriales propia de la consultoría y comprender la ejecución integral de un proyecto o de parte de este. De esta manera, la gerencia integral no se limita necesariamente a labores de asesoría, coordinación o seguimiento, sino que, dependiendo de las obligaciones específicamente pactadas, puede involucrar actividades adicionales necesarias para alcanzar los resultados previstos en el proyecto. [3]

A ello se suma el Concepto C-784 del 22 de junio de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que aporta precisiones jurídicamente relevantes y directamente aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. En primer lugar, reitera que el contrato interadministrativo se caracteriza, esencialmente, por un criterio orgánico, en tanto requiere que ambas partes ostenten la calidad de entidades estatales. En consecuencia, su celebración resulta jurídicamente posible aun cuando la entidad ejecutora se encuentre sometida a un régimen especial de contratación, sin perjuicio de las reglas y principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que resulten aplicables al negocio.

En segundo lugar, y de especial relevancia para el presente caso, el concepto precisa que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no fueron incluidas dentro de las categorías de entidades respecto de las cuales el legislador estableció las restricciones especiales para la celebración directa de contratos interadministrativos. Por consiguiente, su naturaleza de EICE no constituye, por sí misma, un impedimento para acudir a esta modalidad de contratación, siempre que las obligaciones que se pretendan encomendar guarden relación directa con su objeto social. Este último requisito supone que la entidad ejecutora cuente con la capacidad jurídica, técnica y financiera necesaria para asumir las obligaciones contractuales y que estas se encuentren comprendidas dentro de su ámbito funcional.

En tercer lugar, el concepto admite que el contrato interadministrativo pueda estructurarse bajo un esquema de administración delegada asociado a un mandato, mediante el cual la entidad ejecutora administra los recursos que le son entregados y adelanta, por cuenta del contratante y dentro de las condiciones previamente establecidas, las actuaciones contractuales necesarias para el cumplimiento del objeto convenido. En este escenario, la contratación de terceros para desarrollar actividades necesarias para la ejecución del proyecto no configura, por sí misma, una intermediación prohibida ni implica una delegación de la función contractual de la entidad contratante, siempre que la entidad ejecutora conserve la responsabilidad sobre el cumplimiento del objeto que le fue encomendado, actúe dentro de las facultades conferidas y observe las reglas y principios que resulten aplicables a la contratación de dichos terceros. Asimismo, resulta jurídicamente admisible que se reconozcan honorarios a favor de la entidad ejecutora como contraprestación por las actividades de administración y gerencia efectivamente desarrolladas

Aunado a lo anterior, para dar cumplimiento a lo expuesto anteriormente y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos funcionales y de apoyo; la administración municipal formuló el Plan de Desarrollo Municipal "GARZÓN ADELANTE", aprobado mediante Acuerdo Numero 012 de 31 de mayo de 2024, ajustando sus metas y objetivos para la consecución de los fines del Estado Social de Derecho.

En este contexto, como se ha venido argumentando, se hace necesario suscribir un contrato

[3] Sala de consulta y servicio civil del consejo de estado RAD: 1881 No único - **11001-03-06-000-2008-00013-00** M.P Enrique Jose Arboleda Perdomo del 30 de abril de 2008 - https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1.881.pdf?utm_source=chatgpt.com.

interadministrativo con una entidad u operador que lleve a cabo el proyecto mencionado de la mejor manera, de acuerdo a su experiencia y objeto social, asimismo, que garantice condiciones técnicas, logísticas y de calidad, y que permita cumplir con las metas institucionales trazadas en los programas de la Secretaría de Tránsito y Transporte. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 (Régimen de Contratación Estatal). Este artículo señala que las entidades estatales pueden celebrar contratos interadministrativos con otras entidades estatales.

En este orden de ideas, y tomando en cuenta que el Municipio de Garzón no cuenta en la actualidad con instrumentos necesarios para ejecutar el proyecto denominado "REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA", por lo tanto, se hace necesario suscribir un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** con las EMPRESAS PUBLICAS DE GARZÓN – EMPUGAR E.S.P, conforme a las facultades brindadas por la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y el Decreto 1082 del 2015.

Cabe mencionar que la empresa que presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Garzón, cuenta con la capacidad técnica, idoneidad y experiencia requeridos para dar cumplimiento a la necesidad planteada, además de ser la opción más favorable desde el punto de vista técnico, económico y jurídico, para solventar lo requerido por esta administración, como es en este caso: GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA".

2.2 DEFINICIÓN DE LA FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS de conformidad con la normatividad anteriormente referida le asiste la obligación de esbozar la herramienta más idónea para satisfacer la necesidad planteada, es decir, el Municipio de Garzón adelantará un proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA y celebrará un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** con las EMPRESAS PÚBLICAS DE GARZÓN – EMPUGAR E.S.P., cuyo objeto consiste en la **GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA".**

La selección de **EMPUGAR E.S.P.** se sustenta en su naturaleza de ***empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal*** y en la relación directa entre las obligaciones que asumirá y su objeto social, relacionado con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como con el diseño, construcción, administración, operación y mantenimiento de los sistemas correspondientes. La propuesta aportada refiere que sus estatutos, adoptados y modificados, entre otros, mediante los Acuerdos 013 de 2010 y 004 de 2017, contemplan actividades directamente relacionadas con la infraestructura de alcantarillado.

De acuerdo y en sujeción a las normas y directrices del orden nacional respecto a los contratos interadministrativos, es importante destacar que EMPRESAS PUBLICAS DE GARZON - EMPUGAR ESP, es una empresa Industrial y Comercial del Municipio de Garzón especializada en la prestación de servicios públicos. Según lo definido en el Acuerdo 013 de 2010 y Acuerdo 004 de 2017, Por medio del cual se adoptan y modifican los estatutos internos de Empresas Públicas de Garzón - EMPUGAR ESP, se establece que como objeto social esta cuenta con la facultad para desarrollar el convenio dirigido a satisfacer la necesidad planteada, toda vez que la Entidad tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, distribución de gas combustible, telefonía fija publica básica conmutada

y telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones. Podrá también prestar el servicio público domiciliarios de aseo, así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos y el tratamiento y aprovechamiento de los residuos sólidos.

Que adicionalmente las Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR E.S.P., cuenta con el conocimiento, experiencia e idoneidad para adelantar los procesos necesarios para la prestación de estos servicios y como parte de los procesos para la construcción y operación de cada uno de los componentes de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y demás servicios públicos que se encuentran dentro de su objeto social y por ende para llevar a cabo las actividades que se proponen dentro de la presente propuesta, se considera que resulta incluso más favorable desde el punto de vista financiero, enmarcar un convenio interadministrativo por medio del cual se puedan aunar esfuerzos administrativos, económicos, entre otros, entre la Administración Municipal de Garzón y EMPUGAR E.S.P, teniendo en cuenta que la última es una entidad idónea la cual cuenta con personal capacitado, estructura administrativa, experiencia y sobre todo con las herramientas técnicas para abordar la ejecución del proyecto.

La viabilidad jurídica de celebrar, mediante contratación directa, el contrato interadministrativo entre el **MUNCIPIO DE GARZON y EMPUGAR E.S.P., EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, encuentra respaldo en la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, del 20 de abril de 2026, radicación 63001-23-33-000-2022-00058-01 (expediente 72477). En dicha providencia, la Sala precisó que el mecanismo de contratación directa previsto en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, para la celebración de contratos interadministrativos, se encuentra sujeto, en lo esencial, a dos presupuestos: (i) que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; y (ii) que, cuando se trate de los objetos contractuales expresamente exceptuados por la norma, la entidad ejecutora no corresponda a alguna de las categorías allí señaladas.

El Consejo de Estado[4] estableció que la nulidad del contrato interadministrativo no se fundamentó en la naturaleza jurídica de la entidad ejecutora, por el hecho de ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado. En efecto, dicha condición, por sí sola, no constituía un impedimento para acudir a la modalidad de contratación directa mediante contrato interadministrativo. El vicio que determinó la nulidad se encontró, en cambio, en la falta de correspondencia entre el objeto contractual y el objeto social o las funciones institucionales de la entidad ejecutora. Es decir, aunque una Empresa Industrial y Comercial del Estado puede celebrar contratos interadministrativos mediante contratación directa, es indispensable que las obligaciones que asuma guarden una relación directa con las actividades comprendidas dentro de su objeto social y con el giro ordinario de sus negocios.

Esta consideración resulta aplicable al caso que se pretende estructurar en el municipio de Garzón. En primer lugar, **EMPUGAR E.S.P,** por su naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Estado, no se encuentra comprendida dentro de las categorías de entidades expresamente señaladas en el inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respecto de las cuales opera la restricción especial allí prevista. Por tanto, su naturaleza jurídica no constituye, por sí misma, una barrera para la celebración directa del contrato interadministrativo.

En segundo lugar, y de manera determinante, las obligaciones que se proyectan contratar mediante la gerencia integral del proyecto guardan relación directa con el objeto y las actividades que estatutariamente

[4] Sentencia Consejo de estado, Rad, 72477 del 20 de abril de 2026 (sección tercera – subsección (A) **C.P. Fernando Alexei Pardo Flórez.**

corresponden a **EMPUGAR E.S.P**, En consecuencia, a diferencia del supuesto analizado por el Consejo de Estado en la sentencia citada, en el caso de Garzón no se advierte, en principio, una falta de correspondencia entre el objeto contractual y el objeto institucional de la entidad ejecutora.

Así las cosas, siempre que dicha correspondencia pueda acreditarse de manera expresa a partir del acto de creación, los estatutos y demás instrumentos que definan las competencias y actividades de **EMPUGAR E.S.P**, se encontraría satisfecho el requisito sustancial exigido por el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007. Bajo esta perspectiva, la sentencia del 20 de abril de 2026 constituye un antecedente jurisprudencial relevante para sustentar la procedencia de la contratación directa, en la medida en que permite diferenciar entre la naturaleza jurídica de la entidad ejecutora —que, tratándose de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, no constituye por sí misma un obstáculo— y la necesaria correspondencia material entre las obligaciones que se pretenden contratar y el objeto estatutario de dicha entidad, aspecto que fue precisamente el que determinó la nulidad en el caso examinado por el Consejo de Estado.

Es importante resaltar que la gerencia integral de proyectos ha sido caracterizada por el Consejo de Estado, en su jurisprudencia consultiva, como un esquema contractual mediante el cual una entidad pública especializada asume integralmente la gestión de un programa o proyecto a cargo de otra entidad, por su cuenta y riesgo, comprendiendo, de acuerdo con las obligaciones concretamente pactadas, la gestión técnica, administrativa, jurídica, financiera y demás actividades necesarias para su adecuada ejecución.

En este sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado que la gerencia integral de proyectos constituye una modalidad contractual de carácter atípico, cuyo contenido y alcance no se determinan exclusivamente por su denominación, sino a partir del objeto contractual, las obligaciones asumidas, los riesgos distribuidos y las responsabilidades efectivamente atribuidas a las partes. Por ello, la naturaleza y alcance de cada contrato deben establecerse atendiendo a su contenido material y a las actividades que efectivamente se encomiendan a la entidad gerente. [5]

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha reiterado esta concepción en el Concepto 1881 del 30 de abril de 2008, rad. 11001-03-06-000-2008-00013-00, en el cual señaló que el contrato de gerencia integral de proyectos reviste carácter atípico, en la medida en que su contenido puede exceder la simple prestación de servicios inmateriales propia de la consultoría y comprender la ejecución integral de un proyecto o de parte de este. De esta manera, la gerencia integral no se limita necesariamente a labores de asesoría, coordinación o seguimiento, sino que, dependiendo de las obligaciones específicamente pactadas, puede involucrar actividades adicionales necesarias para alcanzar los resultados previstos en el proyecto. [6]

A ello se suma el Concepto C-784 del 22 de junio de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que aporta precisiones jurídicamente relevantes y directamente aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. En primer lugar, reitera que el contrato interadministrativo se

[5] Sala de Consulta y servicio civil del Consejo de estado – RAD: 11001030600020210013 8-00 Del 22 de noviembre de 2022, M.P. ANA MARIA CHARRY GAITAN, No interno 00004 - https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/268/11001-03-06-000-2021-00138-00%28PL00004%29.pdf

[6] Sala de consulta y servicio civil del consejo de estado RAD: 1881 No único - **11001-03-06-000-2008-00013-00** M.P Enrique Jose Arboleda Perdomo del 30 de abril de 2008 - https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1.881.pdf?utm_source=chatgpt.com.

caracteriza, esencialmente, por un criterio orgánico, en tanto requiere que ambas partes ostenten la calidad de entidades estatales. En consecuencia, su celebración resulta jurídicamente posible aun cuando la entidad ejecutora se encuentre sometida a un régimen especial de contratación, sin perjuicio de las reglas y principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que resulten aplicables al negocio.

En segundo lugar, y de especial relevancia para el presente caso, el concepto precisa que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no fueron incluidas dentro de las categorías de entidades respecto de las cuales el legislador estableció las restricciones especiales para la celebración directa de contratos interadministrativos. Por consiguiente, su naturaleza de EICE no constituye, por sí misma, un impedimento para acudir a esta modalidad de contratación, siempre que las obligaciones que se pretendan encomendar guarden relación directa con su objeto social. Este último requisito supone que la entidad ejecutora cuente con la capacidad jurídica, técnica y financiera necesaria para asumir las obligaciones contractuales y que estas se encuentren comprendidas dentro de su ámbito funcional.

En tercer lugar, el concepto admite que el contrato interadministrativo pueda estructurarse bajo un esquema de administración delegada asociado a un mandato, mediante el cual la entidad ejecutora administra los recursos que le son entregados y adelanta, por cuenta del contratante y dentro de las condiciones previamente establecidas, las actuaciones contractuales necesarias para el cumplimiento del objeto convenido. En este escenario, la contratación de terceros para desarrollar actividades necesarias para la ejecución del proyecto no configura, por sí misma, una intermediación prohibida ni implica una delegación de la función contractual de la entidad contratante, siempre que la entidad ejecutora conserve la responsabilidad sobre el cumplimiento del objeto que le fue encomendado, actúe dentro de las facultades conferidas y observe las reglas y principios que resulten aplicables a la contratación de dichos terceros. Asimismo, resulta jurídicamente admisible que se reconozcan honorarios a favor de la entidad ejecutora como contraprestación por las actividades de administración y gerencia efectivamente desarrolladas

Aunado a lo anterior, para dar cumplimiento a lo expuesto anteriormente y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos funcionales y de apoyo; la administración municipal formuló el Plan de Desarrollo Municipal "GARZÓN ADELANTE", aprobado mediante Acuerdo Numero 012 de 31 de mayo de 2024, ajustando sus metas y objetivos para la consecución de los fines del Estado Social de Derecho.

En este contexto, como se ha venido argumentando, se hace necesario suscribir un contrato interadministrativo con una entidad u operador que lleve a cabo el proyecto mencionado de la mejor manera, de acuerdo a su experiencia y objeto social, asimismo, que garantice condiciones técnicas, logísticas y de calidad, y que permita cumplir con las metas institucionales trazadas en los programas de la Secretaría de Tránsito y Transporte. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 (Régimen de Contratación Estatal). Este artículo señala que las entidades estatales pueden celebrar contratos interadministrativos con otras entidades estatales.

En este orden de ideas se requiere que, el municipio de Garzón realice el proceso contractual respectivo para efectuar un contrato Interadministrativo.

Conforme a la necesidad expuesta anteriormente, la Administración Municipal de Garzón requiere adelantar un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** con el propósito de **"GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE**

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal
414020
Garzón - Huila

SECRETARIA DE INFRAEASTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA". con el fin de dar cumplimiento a la implementación de políticas, proyectos y acciones de divulgación respecto a los proyectos con código **BPIN 202500000040116, APOYO Y ACCESO DE LA POBLACIÓN A SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE GARZÓN,** el cual se encuentra enmarcado dentro del eje programático "**DESARROLLO TERRITORIAL"**, sector 40- **VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,** programa 4003 **ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**, subprograma **1400 –INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,** cuyo objetivo priorizado está orientado a proveer de un ambiente saludable a la población, mediante la adecuada prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como el adecuado manejo de vertimientos y residuos sólidos, identificándose el producto 4003025 **SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO.**

TIPOLOGIA CONTRACTUAL [3]	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO [4]	GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA"
OBLIGACIONES DE LAS PARTES [5]	**OBLIGACIONES A CARGO DEL CONVENIDO:** • **Obligaciones generales:** **1.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas de ejecución evitando dilaciones. **2.** Conformar la organización administrativa y técnica requerida para darle cumplimiento al presente Contrato. **3.** Suscribir la correspondiente Acta de Inicio, suspensión - reinicio de común acuerdo con el supervisor, una vez sean cumplidos los requisitos de legalización, ejecución y presentación de los informes de ejecución, avalados con el supervisor del Contrato sobre el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del tiempo pactado en cumplimiento al mismo. **4.** Adelantar las gestiones administrativas, técnicas y contractuales necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto del presente Contrato. **5.** Destinar los recursos económicos aportados por El Municipio para la ejecución del presente Contrato, velando por el buen manejo de los mismos, la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para cumplir con el objeto, alcance y responsabilidades del Contrato. **6.** Atender en todo tiempo, las recomendaciones realizadas por el supervisor delegado por el Municipio. **7.** Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago de este Contrato. **8.** Efectuar los pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y riesgos laborales, de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Igualmente, el CONTRATISTA deberá entregar mensualmente a la Supervisión copia de las Planillas canceladas de la totalidad del personal. **9.** Responder de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales

e indemnizaciones a que haya lugar del personal contratado requerido para la ejecución del Contrato.

10. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
11. Garantizar que se cumpla con los elementos de bioseguridad.
12. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
13. Cargar toda información, soportes, documentos de la etapa de ejecución y liquidación del proceso contractual por el Secop II.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Prestar los servicios incluidos en el contrato de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual.
16. Dar aplicación al régimen vigente de Inhabilidades e Incompatibilidades respecto la ejecución del presente contrato interadministrativo.
17. Las demás obligaciones análogas que se deriven del objeto y naturaleza del Convenio.

- **Obligaciones específicas:**

1. Realizar a todo costo la "GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA".
2. Garantizar los bienes y servicios al precio en que fueron presentados dentro de la propuesta, la cual hace parte integral del presente estudio previo.
3. Acatar las recomendaciones dadas por el supervisor del Contrato.
4. Presentar informe de las actividades realizadas, apoyado con registro fotográfico según la forma de pago pactada y el tiempo de ejecución en el contrato.
5. Realizar el seguimiento de las actividades a ejecutar a través del personal idóneo de la empresa.
6. Asumir los riesgos e invertir los recursos y contrapartidas que demanden el cumplimiento del objeto contractual.
7. Dar cumplimiento a sus obligaciones al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL), de acuerdo a las prescripciones de orden legal.
8. Controlar el avance del convenio, llevar un registro de novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendaciones o ajustes necesarios.
9. Estudiar las situaciones particulares o imprevistos que se presenten en el desarrollo del convenio.
10. Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y los valores establecidos.

11. Velar porque se respeten en su integridad los derechos de las partes.
12. Velar por el cumplimiento de las normas básicas de seguridad ambiental que sean aplicables.
13. Dar aplicabilidad de los principios de la contratación pública, como las respectivas condiciones definidas por la ley.
14. Informar oportunamente los atrasos que puedan surgir en la ejecución del contrato.
15. Gestionar ante las instancias respectivas las prórrogas o modificaciones del contrato.
16. Tomar parte activa en la liquidación del contrato.
17. Suscribir las respectivas actas durante el desarrollo del contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Exigir al convenido la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.
3. Pagar el valor del convenio en la forma y tiempo pactado en el mismo.
4. Verificar el pago de seguridad social, pensión y riesgos profesionales.
5. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato
6. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte.

- **Criterios Ambientales - compras públicas sostenibles (SI APLICA)**

Con base en la Guía Conceptual y Metodológica de las Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el plan de Acción Nacional de CPS, se deben considerar los impactos ambientales, sociales y económicos de las adquisiciones en los procesos de contratación incluyendo los criterios de sostenibilidad, para dar cumplimiento al objetivo de desarrollo sostenible **No. 6 "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos",** considerando el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene, una necesidad básica para el cuidado de la salud y el bienestar de las personas, es por esto que debido al crecimiento de la población, la urbanización y las crecientes necesidades en materia de agua de los sectores agrícola, industrial y energía, están provocando un aumento considerable de la demanda de agua, razón por la cual, se busca que a través de metas asociadas, se contribuya a "aumentar la inversión y la capacitación en todo el sector, promover la innovación y la acción a partir de pruebas, mejorar la coordinación y la cooperación intersectorial entre todas las partes interesadas y adoptar un enfoque más integrado y holístico de la gestión del agua.":

6.4 "De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir

	considerablemente el número de personas que sufren falta de agua" **6.5** "De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda" **6.b** "Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento" Entre las medidas necesarias para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible de aquí a 2030 se encuentran las inversiones en infraestructuras e instalaciones de saneamiento, la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua, así como la educación en materia de higiene. Además, la mejora del uso eficiente de los recursos hídricos es una de las claves para reducir el estrés hídrico. Siendo necesario participar en las campañas del Día Mundial del Agua y el Día Mundial del Retrete, las cuales tienen como objetivo proporcionar información e incentivar la adopción de medidas en materia de higiene. Así mismo, en su objetivo de desarrollo **N° 13 "Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos",** establece que se hace necesario que se tomen medidas en pro del cambio climático, para evitar consecuencias catastróficas y garantizar un futuro sostenible a las generaciones futuras, es por esto que se deben tomar acciones inmediatas que mitiguen los efectos adversos. En igual se debe incentivar en la transformación de los sistemas energéticos, industriales, de transporte, alimentarios, agrícolas y forestales, dentro de sus metas asociadas, se hace necesario: **13.2** "Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales." **13.3** "Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana" Considerando lo anterior, se deberán adelantar actividades humanas para hacer frente al cambio climático, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos desde el punto de vista económico y empresarial.

MODALIDAD DE SELECCIÓN [6] Marque con una X	Licitación publica	Selección Abreviada	Concurso de Méritos	Mínima cuantía	Contratación Directa	Régimen Especial
					X	

7. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece:

"Artículo 2°. *De las modalidades de selección*

(...) 4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)

c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. *El nuevo texto es el siguiente*:> *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

<Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales (...)"

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, pudiendo así hacerlo mediante la celebración de CONTRATO O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS; la Ley 489 de 1998 en sus artículos 4,5 y 6 establece:

"ARTICULO 4°. FINALIDADES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. *La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.*

"ARTICULO 5°. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA*. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la Ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.*

"ARTICULO 6°. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las*

autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por lo órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone respecto del Acto administrativo de justificación la contratación directa que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. Lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Modalidad de Selección para la Contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Ibídem.

La celebración de este tipo de contratos deberá ceñirse a los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuales son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

A partir del precitado contenido normativo, se debe establecer que el procedimiento de contratación directa para el caso de contratos o contratos interadministrativos, sólo se aplican en el caso en que las prestaciones que están a cargo de la entidad ejecutora y el objeto del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora del mismo, el cual debe estar señalado en el acto de creación y sus estatutos.

Como consecuencia de lo precedente, se debe entonces tener certeza, que ninguna entidad pública puede celebrar un contrato o convenio interadministrativo, cuyo objeto no guarde directa relación con el objeto social del cooperante, así se surta en debida forma cualquier proceso de selección, incluso una licitación pública, ya que habría un desconocimiento evidente al numeral 1 del artículo 1502 del Código Civil, que establece la capacidad como requisito sine qua non, para obligarse válidamente. Teniendo claridad que los contratos o convenios interadministrativos, se pueden someter al procedimiento contemplado para la contratación directa, se hace necesario abordar con mayor profundidad el estudio de este tema y determinar en qué consiste tal modalidad de selección.

Abordaremos como punto de partida la definición que nos da el profesor Franco Gutiérrez sobre la modalidad de contratación directa de tal forma que:

"Es la facultad que tiene el jefe de una entidad estatal o su delegado, de proceder a escoger sin licitación, la

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Codigo postal
414020
Garzón - Huila

persona o entidad con la cual se va a celebrar un contrato por parte de la entidad que él representa".[7]

En similar sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado al definir:

"(...) La contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley (art. 24 N.1 Ley 80 de 1993), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero. Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública. (...)"[8]

En efecto, la modalidad de contratación directa, debe ser entendida entonces como un procedimiento especial que busca dar mayor agilidad a la actividad contractual, transfiriendo al jefe la entidad la responsabilidad de tomar este tipo de decisiones, que permiten prescindir de algunos requisitos necesarios bajo otras modalidades de selección, pero que debido a las características especiales de los contratos a celebrar, así como las circunstancias especialísimas de los contratantes o del objeto a contratar, y bajo completo amparo de nuestro ordenamiento jurídico, se establecen causales taxativas para llevar a cabo procesos de contratación directa.

Frente a las limitaciones establecidas por la Ley 1474 de 2011 se constata que se mantiene la exigencia de que la suscripción de contratos interadministrativos tenga relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, lo cual por demás está relacionado con la obligación general de toda entidad contratante de verificar que el contratista público o privado tenga capacidad jurídica para celebrar el contrato, es decir, que el mismo se encuentre dentro de su objeto[9], y lucha contra la corrupción. Conforme las anteriores precisiones se tienen en primer lugar, que de acuerdo con las modificaciones introducidas inicialmente por la Ley 1150 de 2007 y, posteriormente, por la Ley 1474 de 2011, la posibilidad de suscribir contratos interadministrativos está sujeta a que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de Entidad que actúe como cooperante.

La viabilidad jurídica de celebrar, mediante contratación directa, el contrato interadministrativo entre el **MUNCIPIO DE GARZON y EMPUGAR E.S.P,, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, encuentra respaldo en la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, del 20 de abril de

[7] FRANCO GUTIÉRREZ, Omar: "La Contratación Administrativa", Editorial Leyer, Quinta edición, Bogotá- Colombia, 2010, Pág. 340.

[8] CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Magistrado Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, 3 de diciembre de 2007, Rad: 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); 1100-10-326-000-2003-000-32-01(25206); 1100-10-326-000-2003-000-38-01(25409); 1100-10-326-000-2003-000-10-01(24524);1100-10-326-000-2004-000-21-00(27834); 1100-10-326-000-2003-000-39-01(25410);1100-10-326-000-2003-000-71-(26105); 100-10-326-000-2004-000-34-00(28244);1100-103-26-000-2005-000-50-01(31447) Acumulados.

2026, radicación 63001-23-33-000-2022-00058-01 (expediente 72477). En dicha providencia, la Sala precisó que el mecanismo de contratación directa previsto en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, para la celebración de contratos interadministrativos, se encuentra sujeto, en lo esencial, a dos presupuestos: (i) que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; y (ii) que, cuando se trate de los objetos contractuales expresamente exceptuados por la norma, la entidad ejecutora no corresponda a alguna de las categorías allí señaladas.

El Consejo de Estado[10] estableció que la nulidad del contrato interadministrativo no se fundamentó en la naturaleza jurídica de la entidad ejecutora, por el hecho de ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado. En efecto, dicha condición, por sí sola, no constituía un impedimento para acudir a la modalidad de contratación directa mediante contrato interadministrativo. El vicio que determinó la nulidad se encontró, en cambio, en la falta de correspondencia entre el objeto contractual y el objeto social o las funciones institucionales de la entidad ejecutora. Es decir, aunque una Empresa Industrial y Comercial del Estado puede celebrar contratos interadministrativos mediante contratación directa, es indispensable que las obligaciones que asuma guarden una relación directa con las actividades comprendidas dentro de su objeto social y con el giro ordinario de sus negocios.

Esta consideración resulta aplicable al caso que se pretende estructurar en el municipio de Garzón. En primer lugar, **EMPUGAR E.S.P,** por su naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Estado, no se encuentra comprendida dentro de las categorías de entidades expresamente señaladas en el inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respecto de las cuales opera la restricción especial allí prevista. Por tanto, su naturaleza jurídica no constituye, por sí misma, una barrera para la celebración directa del contrato interadministrativo.

En segundo lugar, y de manera determinante, las obligaciones que se proyectan contratar mediante la gerencia integral del proyecto guardan relación directa con el objeto y las actividades que estatutariamente corresponden a **EMPUGAR E.S.P**, En consecuencia, a diferencia del supuesto analizado por el Consejo de Estado en la sentencia citada, en el caso de Garzón no se advierte, en principio, una falta de correspondencia entre el objeto contractual y el objeto institucional de la entidad ejecutora.

Así las cosas, siempre que dicha correspondencia pueda acreditarse de manera expresa a partir del acto de creación, los estatutos y demás instrumentos que definan las competencias y actividades de **EMPUGAR E.S.P**, se encontraría satisfecho el requisito sustancial exigido por el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007. Bajo esta perspectiva, la sentencia del 20 de abril de 2026 constituye un antecedente jurisprudencial relevante para sustentar la procedencia de la contratación directa, en la medida en que permite diferenciar entre la naturaleza jurídica de la entidad ejecutora —que, tratándose de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, no constituye por sí misma un obstáculo— y la necesaria correspondencia material entre las obligaciones que se pretenden contratar y el objeto estatutario de dicha entidad, aspecto que fue precisamente el que determinó la nulidad en el caso examinado por el Consejo de Estado.

Es importante resaltar que la gerencia integral de proyectos ha sido caracterizada por el Consejo de Estado, en su jurisprudencia consultiva, como un esquema contractual mediante el cual una entidad pública especializada asume integralmente la gestión de un programa o proyecto a cargo de otra entidad, por su

[10] Sentencia Consejo de estado, Rad, 72477 del 20 de abril de 2026 (sección tercera – subsección (A) **C.P. Fernando Alexei Pardo Flórez.**

cuenta y riesgo, comprendiendo, de acuerdo con las obligaciones concretamente pactadas, la gestión técnica, administrativa, jurídica, financiera y demás actividades necesarias para su adecuada ejecución.

En este sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado que la gerencia integral de proyectos constituye una modalidad contractual de carácter atípico, cuyo contenido y alcance no se determinan exclusivamente por su denominación, sino a partir del objeto contractual, las obligaciones asumidas, los riesgos distribuidos y las responsabilidades efectivamente atribuidas a las partes. Por ello, la naturaleza y alcance de cada contrato deben establecerse atendiendo a su contenido material y a las actividades que efectivamente se encomiendan a la entidad gerente. [11]

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha reiterado esta concepción en el Concepto 1881 del 30 de abril de 2008, rad. 11001-03-06-000-2008-00013-00, en el cual señaló que el contrato de gerencia integral de proyectos reviste carácter atípico, en la medida en que su contenido puede exceder la simple prestación de servicios inmateriales propia de la consultoría y comprender la ejecución integral de un proyecto o de parte de este. De esta manera, la gerencia integral no se limita necesariamente a labores de asesoría, coordinación o seguimiento, sino que, dependiendo de las obligaciones específicamente pactadas, puede involucrar actividades adicionales necesarias para alcanzar los resultados previstos en el proyecto. [12]

A ello se suma el Concepto C-784 del 22 de junio de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que aporta precisiones jurídicamente relevantes y directamente aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. En primer lugar, reitera que el contrato interadministrativo se caracteriza, esencialmente, por un criterio orgánico, en tanto requiere que ambas partes ostenten la calidad de entidades estatales. En consecuencia, su celebración resulta jurídicamente posible aun cuando la entidad ejecutora se encuentre sometida a un régimen especial de contratación, sin perjuicio de las reglas y principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que resulten aplicables al negocio.

En segundo lugar, y de especial relevancia para el presente caso, el concepto precisa que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no fueron incluidas dentro de las categorías de entidades respecto de las cuales el legislador estableció las restricciones especiales para la celebración directa de contratos interadministrativos. Por consiguiente, su naturaleza de EICE no constituye, por sí misma, un impedimento para acudir a esta modalidad de contratación, siempre que las obligaciones que se pretendan encomendar guarden relación directa con su objeto social. Este último requisito supone que la entidad ejecutora cuente con la capacidad jurídica, técnica y financiera necesaria para asumir las obligaciones contractuales y que estas se encuentren comprendidas dentro de su ámbito funcional.

En tercer lugar, el concepto admite que el contrato interadministrativo pueda estructurarse bajo un esquema de administración delegada asociado a un mandato, mediante el cual la entidad ejecutora administra los recursos que le son entregados y adelanta, por cuenta del contratante y dentro de las condiciones

[11] Sala de Consulta y servicio civil del Consejo de estado – RAD: 11001030600020210013 8-00 Del 22 de noviembre de 2022, M.P. ANA MARIA CHARRY GAITAN, No interno 00004 - https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/268/11001-03-06-000-2021-00138-00%28PL00004%29.pdf

[12] Sala de consulta y servicio civil del consejo de estado RAD: 1881 No único - **11001-03-06-000-2008-00013-00** M.P Enrique Jose Arboleda Perdomo del 30 de abril de 2008 - https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1.881.pdf?utm_source=chatgpt.com.

previamente establecidas, las actuaciones contractuales necesarias para el cumplimiento del objeto convenido. En este escenario, la contratación de terceros para desarrollar actividades necesarias para la ejecución del proyecto no configura, por sí misma, una intermediación prohibida ni implica una delegación de la función contractual de la entidad contratante, siempre que la entidad ejecutora conserve la responsabilidad sobre el cumplimiento del objeto que le fue encomendado, actúe dentro de las facultades conferidas y observe las reglas y principios que resulten aplicables a la contratación de dichos terceros. Asimismo, resulta jurídicamente admisible que se reconozcan honorarios a favor de la entidad ejecutora como contraprestación por las actividades de administración y gerencia efectivamente desarrolladas

Aunado a lo anterior, para dar cumplimiento a lo expuesto anteriormente y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos funcionales y de apoyo; la administración municipal formuló el Plan de Desarrollo Municipal "GARZÓN ADELANTE", aprobado mediante Acuerdo Numero 012 de 31 de mayo de 2024, ajustando sus metas y objetivos para la consecución de los fines del Estado Social de Derecho.

En este contexto, como se ha venido argumentando, se hace necesario suscribir un contrato interadministrativo con una entidad u operador que lleve a cabo el proyecto mencionado de la mejor manera, de acuerdo a su experiencia y objeto social, asimismo, que garantice condiciones técnicas, logísticas y de calidad, y que permita cumplir con las metas institucionales trazadas en los programas de la Secretaría de Tránsito y Transporte. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 (Régimen de Contratación Estatal). Este artículo señala que las entidades estatales pueden celebrar contratos interadministrativos con otras entidades estatales.

En este orden de ideas, y tomando en cuenta que el Municipio de Garzón no cuenta en la actualidad con instrumentos necesarios para ejecutar el proyecto denominado "REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA", por lo tanto, se hace necesario suscribir un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** con las EMPRESAS PUBLICAS DE GARZÓN – EMPUGAR E.S.P, conforme a las facultades brindadas por la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y el Decreto 1082 del 2015.

Cabe mencionar que la empresa que presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Garzón, cuenta con la capacidad técnica, idoneidad y experiencia requeridos para dar cumplimiento a la necesidad planteada, además de ser la opción más favorable desde el punto de vista técnico, económico y jurídico, para solventar lo requerido por esta administración, frente a la "REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA".

Cabe mencionar, que **EMPUGAR E.S.P.**, es responsable frente al cumplimiento del proyecto de manera integral, como del régimen legal aplicable a la entidad que adelante el proceso de selección. En todo caso, sin excepción alguna los procesos de selección que se adelante para ejecutar el proyecto a que se refiere el objeto del convenio a suscribir, debe someterse a los principios y normas aplicables, de la contratación estatal y el cumplimiento a la ley anticorrupción y demás normas concordantes.

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Codigo postal
414020
Garzón - Huila

SECRETARIA DE INFRAEASTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

8. ANALISIS DEL SECTOR

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y las recomendaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública ANCP - Colombia Compra Eficiente, a través de la Guía de Elaboración de Estudios de Sector GEES – Versión 3 de 2025, como parte del Proceso de Contratación en cumplimiento de los principios de planificación, se procede a realizar el alcance requerido de manera proporcionada teniendo en cuenta el valor, el objeto, el tipo de contrato y los riesgos identificados.

En tal sentido, el Municipio procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva del sector a partir de cinco áreas:

A. Aspectos generales del Mercado
B. Modelo de Abastecimiento Estratégico
C. Comportamiento del Gasto Histórico – Estudio de la Demanda
D. Estudio de la oferta
E. Estudio del Mercado – Presupuesto oficial

ESTUDIO DEL SECTOR:

- ✓ **RAMA: CONSTRUCCIÓN**
- ✓ **DIVISIÓN: OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL**
- ✓ **GRUPO: CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO**
- ✓ **ACTIVIDAD: CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO**

A. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO:

El estudio del sector correspondiente a rama económica de la **CONSTRUCCIÓN**, en especial a la actividad económica de la **CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO;** teniendo en cuenta que la actividad económica denominada "Construcción de proyectos de servicio público", identificada con el código CIIU 4220 y perteneciente a la rama económica de la Construcción, comprende la ejecución de obras de ingeniería civil destinadas a la construcción, ampliación, reposición y reparación de infraestructuras necesarias para la prestación de servicios públicos. Esta actividad abarca la instalación de tuberías y redes de distribución, la construcción y rehabilitación de sistemas de alcantarillado, las instalaciones para la evacuación de aguas residuales, las estaciones de bombeo y demás estructuras que integran los sistemas de saneamiento básico. Su desarrollo involucra actividades técnicas de excavación, adecuación del terreno, instalación y conexión de conductos, construcción de estructuras hidráulicas y recuperación de las áreas intervenidas, orientadas a garantizar la funcionalidad, continuidad y seguridad de la infraestructura de servicios públicos.

En relación con la reposición de la red de alcantarillado y obras complementarias, esta actividad económica guarda una correspondencia directa con las intervenciones requeridas para sustituir tramos de infraestructura sanitaria que presentan deterioro, insuficiencia hidráulica o pérdida de sus condiciones operativas. Estas obras pueden comprender el retiro de tuberías existentes, la instalación de nuevas redes, la construcción o adecuación de pozos de inspección, las conexiones entre colectores, el mejoramiento de las condiciones de conducción de aguas residuales y la recuperación de las superficies afectadas por la intervención. Desde esta perspectiva, la reposición constituye una inversión en infraestructura pública que permite recuperar la capacidad funcional del sistema, disminuir el riesgo de obstrucciones, filtraciones y rebosamientos, mejorar las condiciones sanitarias de la población y prolongar la vida útil de las redes. Por tanto, el código CIIU 4220 representa adecuadamente la actividad económica asociada a la ejecución de este tipo de proyectos, al comprender expresamente la construcción y reparación de sistemas de alcantarillado y sus estructuras conexas.

Así las cosas, la Alcaldía del Municipio de Garzón debe garantizar la ejecución del proyecto denominado "Reposición de la red de alcantarillado y obras complementarias en la calle 4 del barrio Villa Torres del centro poblado de Zuluaga, municipio de Garzón, departamento del Huila", como parte de sus responsabilidades en materia de saneamiento básico, mejoramiento de la infraestructura pública y protección de las condiciones sanitarias de la población. La intervención responde a la necesidad de recuperar las condiciones técnicas y operativas de la red de alcantarillado existente, mediante

la sustitución de los tramos que requieren reposición y la ejecución de las obras complementarias necesarias para asegurar su adecuado funcionamiento. Con ello se busca mejorar la conducción y evacuación de las aguas residuales, reducir los riesgos asociados a obstrucciones, filtraciones y posibles rebosamientos, prevenir afectaciones a la salud pública y evitar el deterioro progresivo de la infraestructura vial y del entorno urbano. Asimismo, la inversión contribuye a mejorar las condiciones de habitabilidad de los residentes del sector y a preservar la funcionalidad del sistema de alcantarillado del centro poblado.

La celebración de un contrato interadministrativo constituye un mecanismo para materializar esta inversión pública, siempre que la entidad ejecutora cuente con competencias relacionadas con el objeto contractual y acredite la capacidad técnica, administrativa y operativa necesaria para desarrollar las intervenciones previstas. Este instrumento permite articular las capacidades institucionales de las entidades participantes, establecer responsabilidades sobre la ejecución y el seguimiento de las obras y asegurar que los recursos destinados al proyecto se apliquen al cumplimiento de sus objetivos. Desde esta perspectiva, la contratación interadministrativa se fundamenta en la necesidad de desarrollar una intervención de infraestructura sanitaria que exige planeación técnica, coordinación institucional y control sobre las condiciones de calidad y funcionalidad de las obras ejecutadas. Su celebración debe sustentarse en la idoneidad de la entidad ejecutora y en la correspondencia entre sus funciones y las actividades contratadas, de manera que la intervención contribuya efectivamente al mejoramiento de la prestación del servicio público de alcantarillado y a la satisfacción de las necesidades colectivas de la comunidad del barrio Villa Torres.

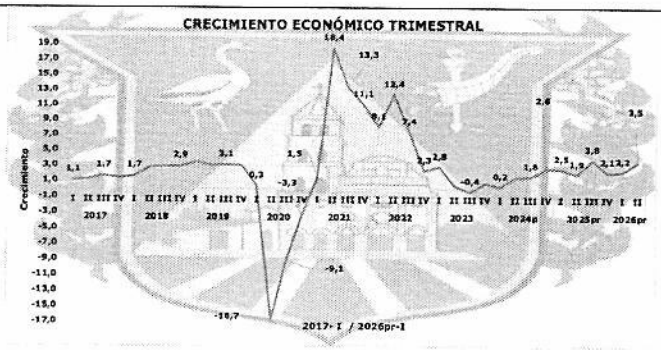
Siguiendo esta lectura del entorno económico, la trayectoria trimestral del PIB colombiano entre 2017 y el segundo trimestre preliminar de 2026 permite distinguir con claridad los cambios de fase que ha atravesado la actividad productiva. El crecimiento relativamente estable previo a 2020 fue interrumpido por la contracción excepcional asociada a la pandemia, cuyo punto más crítico se registró en el segundo trimestre de ese año. La posterior reapertura produjo durante 2021 tasas extraordinariamente altas (con un máximo de 18,4 %) que deben interpretarse conjuntamente con el efecto de una base de comparación particularmente reducida. Desde 2022, una vez absorbido buena parte de ese efecto estadístico, la economía ingresó en una etapa de normalización y desaceleración que llevó a registros muy bajos e incluso negativos durante 2023.

La evolución posterior muestra, sin embargo, un cambio progresivo de tendencia. Durante 2024 y 2025 se consolidaron nuevamente variaciones anuales positivas y, en 2026, la expansión adquirió mayor intensidad: después de crecer 2,2 % en el primer trimestre, el PIB aumentó 3,5 % en el segundo trimestre frente al mismo periodo de 2025, con lo cual el crecimiento acumulado durante el primer semestre alcanzó 2,9 %. Adicionalmente, la serie ajustada por efecto estacional y calendario registró una expansión de 1,3 % frente al trimestre inmediatamente anterior, señal que resulta relevante porque evidencia que el mejor resultado del segundo trimestre no responde únicamente a la comparación interanual, sino también a un incremento efectivo de la actividad frente al comienzo del año.

La lectura conjunta de estos resultados permite caracterizar el primer semestre de 2026 como una etapa de fortalecimiento de la recuperación económica, aunque todavía con diferencias importantes entre actividades productivas. El crecimiento agregado ofrece un entorno más favorable para la producción, el consumo, la inversión y la ejecución del gasto público que el observado durante la fase de marcada desaceleración de 2023, sin que ello implique asumir una expansión homogénea de todos los sectores. Para las entidades territoriales, este contexto refuerza la importancia de orientar y ejecutar eficientemente los recursos públicos, procurando que la inversión contribuya no solo al cumplimiento de las funciones institucionales, sino también a la generación de efectos económicos y sociales sobre el territorio. La evolución descrita se observa en la siguiente gráfica:

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal
414020
Garzón - Huila

SECRETARIA DE INFRAEASTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS



Así las cosas, de acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en el segundo trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025pr. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- ✓ ***Administración pública*** y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales ***crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual).***
- ✓ Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- ✓ Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

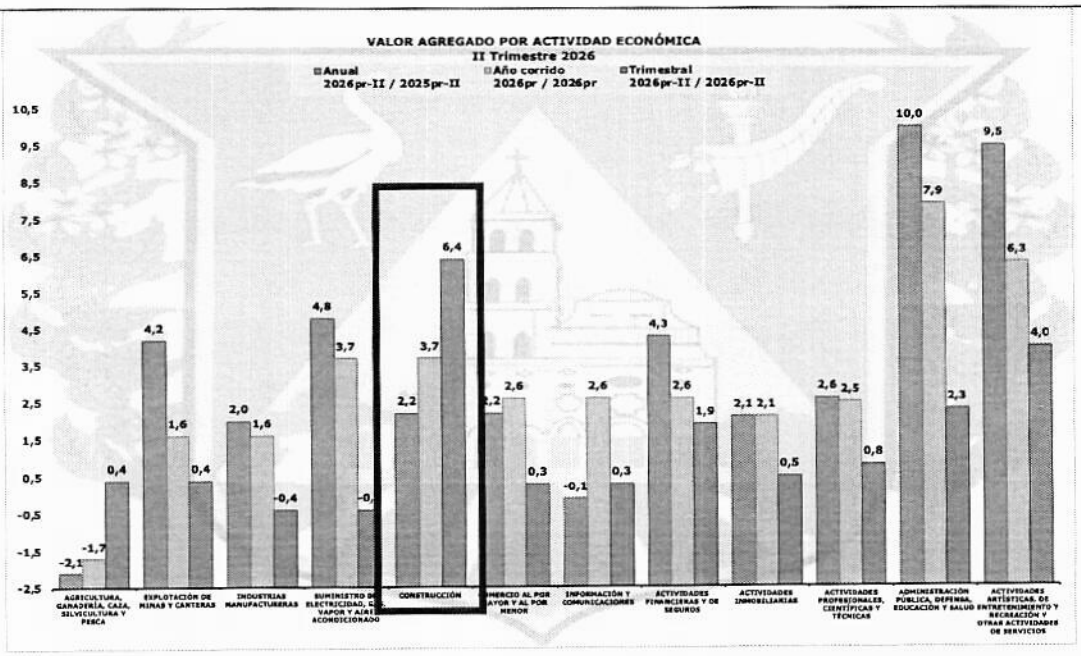
Durante el primer semestre de 2026pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,9%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- ❖ ***Administración pública*** y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales ***crece 7,9% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).***
- ❖ Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,6% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- ❖ Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 6,3% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,3%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- ➢ Construcción crece 6,4%.
- ➢ Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,0%.
- ➢ Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental crece 2,8%.

En la siguiente gráfica, el DANE resume el comportamiento del PIB para los periodos analizados anteriormente:



Como se puede observar, para el presente análisis se toma como referencia la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, Revisión 5 Adaptada para Colombia (CIIU Rev. 5 A.C.), adoptando específicamente la División 42 "***Obras de ingeniería civil"***, dado que enmarca las actividades que se pretenden contratar y que se encuentran identificadas bajo el código **4220** correspondiente a la "***Construcción de proyectos de servicio público***"; teniendo en cuenta que esta clase comprende la construcción de líneas de distribución y edificios conexos y estructuras que sean parte integral de esos sistemas, así como las siguientes actividades:

- La construcción y reparación de obras de ingeniería civil relacionadas con:
  - Tuberías de larga distancia, líneas de transmisión de energía eléctrica y líneas de comunicaciones.
  - Tuberías urbanas, líneas urbanas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones; obras auxiliares en zonas urbanas.
  - Construcción de conductos principales y acometidas de redes de distribución de agua.
  - Sistemas de riego (canales).
- ***La construcción y reparación de:***
  - ***Sistemas de alcantarillado.***
  - Plantas de tratamiento de aguas residuales.
  - Estaciones de bombeo.
  - Centrales eléctricas.
  - Parques solares y eólicos.
  - Estaciones para la distribución de electricidad, por ejemplo, para vehículos eléctricos.
- La perforación de pozos de agua.
- La instalación de paneles fotovoltaicos no conectados a un edificio.

Así las cosas, en el segundo trimestre de 2026pr, el valor agregado de la construcción crece 2,2% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

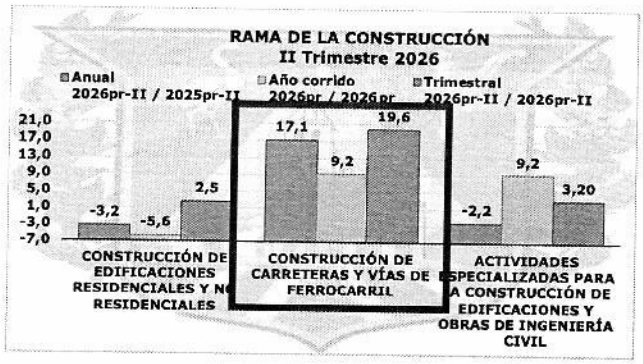
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

- ✓ Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales decrece 3,2%.
- ✓ ***Construcción*** de carreteras y vías de ferrocarril, ***de proyectos de servicio público*** y de otras obras de ingeniería civil ***crece 17,1%.***
- ✓ Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil (alquiler de maquinaria y equipo de construcción con operadores) decrece 2,2%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de la construcción crece en 6,4%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- ➢ Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales crece 2,5%.
- ➢ ***Construcción*** de carreteras y vías de ferrocarril, ***de proyectos de servicio público*** y de otras obras de ingeniería civil ***crece 19,6%.***
- ➢ Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil (alquiler de maquinaria y equipo de construcción con operadores) crece 3,2%.

Estos comportamientos del sector correspondiente a la **CONSTRUCCIÓN** se refleja en la siguiente gráfica:



Conforme con la información del segundo trimestre preliminar de 2026, la rama de la **CONSTRUCCIÓN** presentó comportamientos diferenciados entre sus principales componentes, siendo especialmente favorable el desempeño de la construcción de carreteras y vías de ferrocarril, actividad directamente relacionada con la intervención objeto de análisis. Este subsector registró una variación anual de 17,1 % frente al mismo trimestre de 2025, un crecimiento acumulado en el año de 9,2 % y una expansión trimestral de 19,6 % respecto del primer trimestre de 2026. Estas cifras evidencian un dinamismo significativamente superior al observado en los otros segmentos de la construcción durante el periodo analizado.

El comportamiento de la construcción de carreteras y vías de ferrocarril resulta particularmente relevante porque muestra una aceleración de la actividad tanto en la comparación interanual como en el corto plazo. El crecimiento de 17,1 % anual refleja un nivel de producción considerablemente superior al registrado un año atrás, mientras que la variación de 19,6 % frente al trimestre inmediatamente anterior indica un fuerte impulso reciente de las obras de infraestructura vial. A su vez, el incremento acumulado de 9,2 % confirma que esta evolución no corresponde únicamente a un resultado puntual del segundo trimestre, sino que forma parte de una trayectoria positiva durante la primera mitad de 2026. En contraste con otros componentes de la construcción que exhiben resultados más moderados o incluso negativos en alguna de las mediciones, la infraestructura vial se posiciona como uno de los segmentos de mayor dinamismo dentro de la rama, circunstancia consistente con un escenario de mayor ejecución de obras civiles y demanda de actividades asociadas a la construcción y mejoramiento de vías.

La evolución trimestral del valor agregado correspondiente a la **CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL, DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO Y DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL** evidencia un

comportamiento marcadamente fluctuante a lo largo del periodo analizado. Entre 2017 y 2019 la actividad se desenvolvió, en términos generales, en niveles relativamente elevados, con registros que en varios trimestres superaron los $4.000 miles de millones, hasta alcanzar un máximo cercano a $4.970 miles de millones. Esta trayectoria se modificó de manera significativa en 2020, cuando el valor agregado descendió hasta aproximadamente $2.408 miles de millones, reflejando una contracción sustancial frente a los niveles observados previamente. A partir de entonces se inició una recuperación parcial, aunque sin retornar de manera sostenida a los máximos alcanzados antes de 2020, configurándose desde 2021 una dinámica caracterizada por oscilaciones recurrentes y niveles predominantemente ubicados entre los $2.500 y $3.700 miles de millones.

En los años más recientes se observa una recuperación gradual, aunque acompañada de variaciones importantes entre trimestres. Durante 2024 y 2025 el indicador continuó mostrando movimientos ascendentes y descendentes, con registros que se aproximaron nuevamente e incluso superaron los $3.000 miles de millones en algunos periodos. Para 2026, el valor agregado pasó de aproximadamente $2.662 miles de millones en el primer trimestre a $3.394 miles de millones en el segundo, lo que representa una expansión cercana al 27,5 % en términos nominales entre ambos periodos. En perspectiva, este comportamiento evidencia un fortalecimiento reciente de las actividades asociadas a las obras de ingeniería civil y, particularmente, a la infraestructura vial, aunque dentro de una trayectoria históricamente volátil que depende del ritmo de ejecución de proyectos, la programación de inversiones y el desarrollo de obras públicas y privadas, a saber:



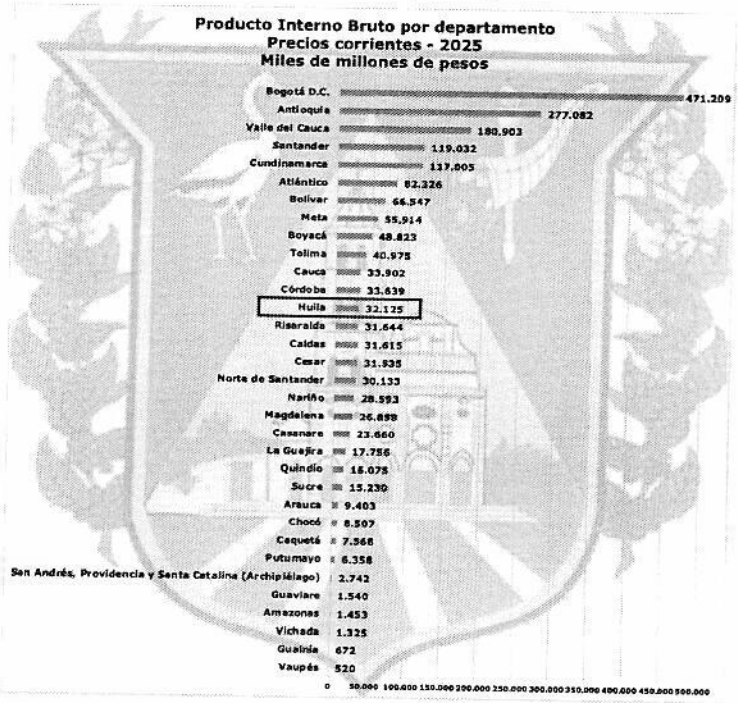
Complementando esta lectura desde el enfoque del gasto, el consumo final de los hogares mantiene una trayectoria expansiva de largo plazo, aunque con ajustes recurrentes entre trimestres. Después del máximo registrado al cierre de 2025, cercano a $207,7 billones, el indicador descendió al inicio de 2026 y posteriormente mostró una recuperación durante el segundo trimestre, cuando se ubicó alrededor de $197,4 billones. Más allá de estas oscilaciones, la comparación interanual confirma que el gasto de los hogares continúa creciendo: durante el segundo trimestre de 2026 aumentó 2,8 % frente al mismo periodo de 2025, manteniéndose como el componente de mayor peso dentro de la demanda interna. Esta evolución muestra una capacidad de consumo todavía positiva, aunque con un ritmo de expansión más moderado que el observado en otros componentes del gasto.

Por su parte, el gasto de consumo final del gobierno general continúa exhibiendo fluctuaciones más pronunciadas, asociadas, entre otros factores, al calendario y al ritmo de ejecución de los recursos públicos. Tras el elevado registro del cuarto trimestre de 2025 y la reducción observada al comienzo de 2026, el segundo trimestre evidencia una nueva recuperación; en términos interanuales, este componente creció 12,2 %, convirtiéndose en uno de los principales impulsores de la demanda durante el periodo. La lectura conjunta de ambas series muestra que el consumo siguió desempeñando un papel determinante en la expansión económica del primer semestre de 2026, aunque con una composición diferente: mientras el gasto de los hogares avanzó de forma más gradual, el consumo público presentó una aceleración considerablemente mayor, contribuyendo de manera decisiva al fortalecimiento de la demanda agregada, tal como se evidencia en la siguiente gráfica:

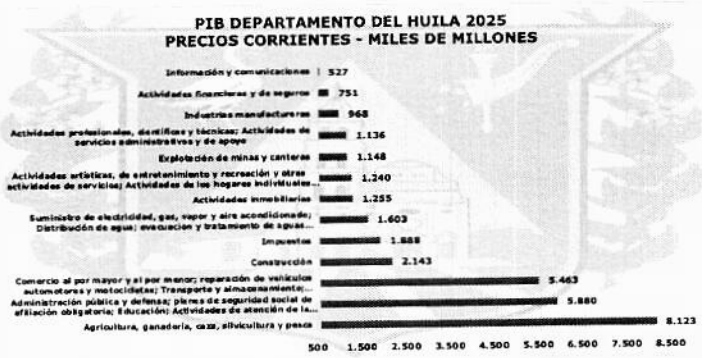


En el plano territorial, el PIB de Colombia a precios corrientes alcanzó $1.852.670 miles de millones en 2025, lo que representa un aumento nominal de $146.223 miles de millones frente a 2024, equivalente al 8,6 %. La producción nacional continuó concentrándose principalmente en Bogotá D. C., Antioquia y Valle del Cauca, con valores de $471.209, $277.082 y $180.903 miles de millones, respectivamente, mientras que Vaupés y Guainía registraron los menores niveles de producción.

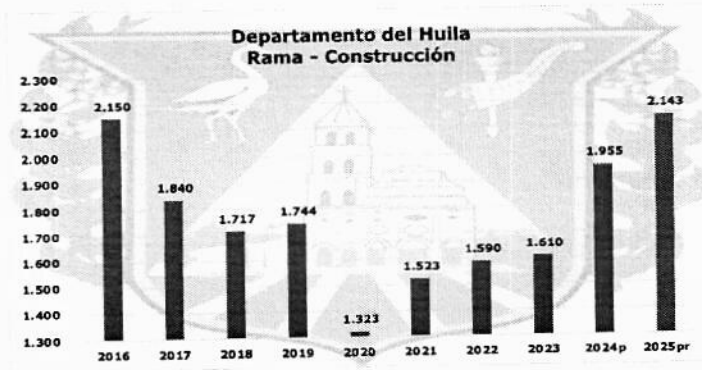
Dentro de esta estructura, el departamento del Huila alcanzó un PIB de $32.125 miles de millones, superior en $2.815 miles de millones al registrado en 2024, con un crecimiento nominal aproximado del 9,6 %. Este resultado representó cerca del 1,73 % del PIB nacional y ubicó al departamento en el decimotercer lugar por volumen de producción, por debajo de Córdoba y por encima de Risaralda, como se observa en la siguiente gráfica:



Desde una perspectiva sectorial, la economía del Huila mantuvo en 2025 una marcada orientación agropecuaria, al concentrar su mayor nivel de producción en la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, seguida por la administración pública y defensa, y por las actividades de comercio, transporte, alojamiento y servicios de comida, lo que evidencia el peso conjunto de las actividades primarias, el sector público y los servicios dentro de la estructura productiva departamental:



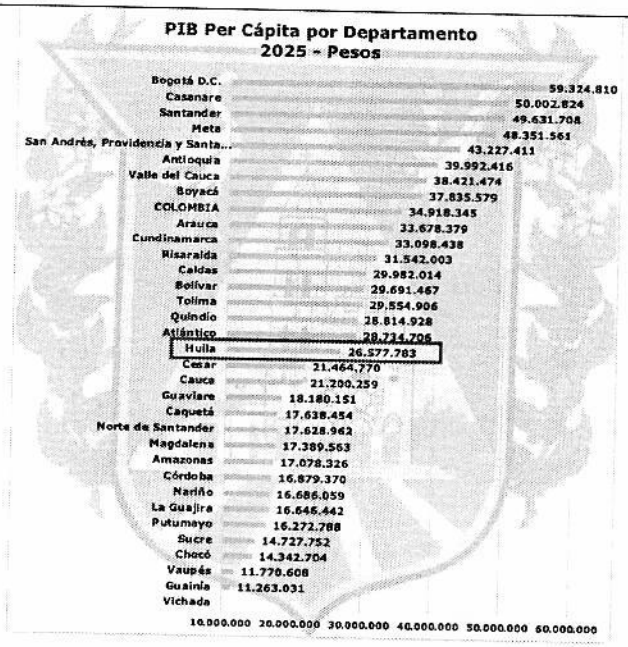
Al examinar la evolución de la rama de la **CONSTRUCCIÓN** en el departamento del Huila durante los últimos diez años, es posible identificar su dinámica general y los cambios registrados a lo largo del periodo, tal como se evidencia en la siguiente gráfica:



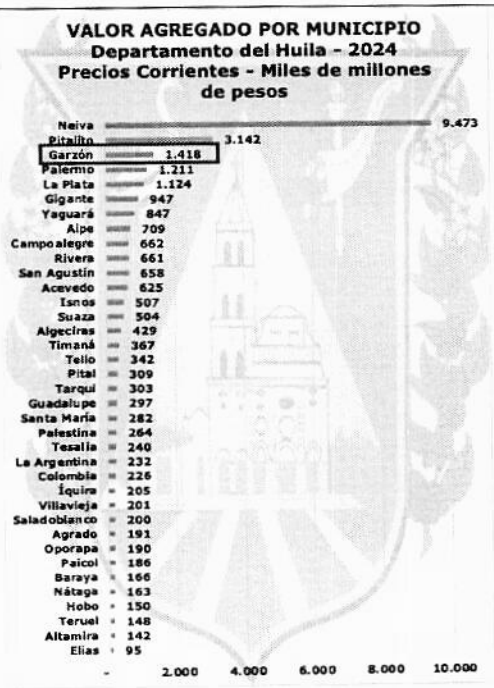
Desde la perspectiva del PIB per cápita, el departamento del Huila registró en 2025 un valor de $26.577.783 por habitante, frente a un promedio nacional de $34.918.345, lo que representa una diferencia de $8.340.562. Este resultado ubica al departamento por debajo de la media del país en términos de producción económica por persona, sin que el indicador deba interpretarse como el ingreso efectivamente recibido por cada habitante:

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Codigo postal
414020
Garzón - Huila

SECRETARIA DE INFRAEASTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS



En la distribución municipal del valor agregado del Huila para 2024, Garzón se ubicó como la tercera economía del departamento, con una producción de $1.418 miles de millones, superada únicamente por Neiva y Pitalito. Este resultado confirma su importancia dentro de la estructura productiva departamental, tal como se presenta en la siguiente gráfica:



La evolución del valor agregado de Garzón entre 2011 y 2024 evidencia una trayectoria general de crecimiento, con una aceleración especialmente marcada a partir de 2021. Para 2024, el municipio alcanzó una producción preliminar de $1.418 miles de millones, el nivel más alto de la serie analizada, consolidando su relevancia dentro de la economía departamental, como se observa en la siguiente gráfica:



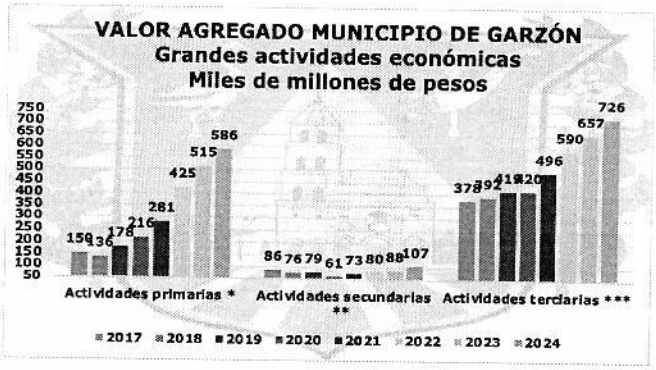
En cuanto al valor agregado del Municipio de Garzón respecto a las grandes actividades económicas, tenemos que en los últimos ocho años se evidencia que la mayor vocación productiva corresponde a las actividades terciarias, de acuerdo con la desagregación de actividades económicas:

** Actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca; y explotación de minas y canteras.*

*** **Actividades de** industrias manufactureras y **construcción.***

**** Actividades de electricidad, gas y agua; comercio; reparación de vehículos automotores; transporte; alojamiento y servicios de comida; información y comunicaciones; actividades financieras y de seguros; actividades inmobiliarias; actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo; administración pública; educación; salud; actividades artísticas, de entretenimiento y recreación; actividades de los hogares individuales.*

En tal sentido, tenemos la producción del municipio de Garzón de acuerdo con las grandes actividades económicas, de la siguiente manera:

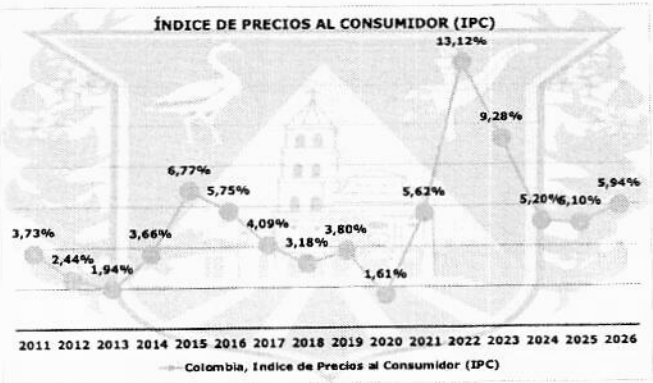


La evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en Colombia entre 2011 y 2026 permite identificar cambios significativos en las condiciones de estabilidad de precios de la economía nacional. Durante la primera parte del período se registraron variaciones moderadas, interrumpidas por incrementos como los observados en 2015 (6,77 %) y 2016 (5,75 %), mientras que en 2020 la inflación descendió hasta el 1,61 %, el registro más bajo de la serie examinada. Posteriormente, la dinámica de precios experimentó una marcada aceleración, alcanzando el 13,12 % en 2022, seguida de un proceso de corrección que situó la inflación en 9,28 % durante 2023, 5,20 % en 2024 y 5,10 % al cierre de 2025. Esta trayectoria refleja la magnitud de los ajustes experimentados por los mercados y sus efectos sobre el poder adquisitivo, los patrones de consumo y las condiciones económicas en las que hogares y empresas toman sus decisiones.

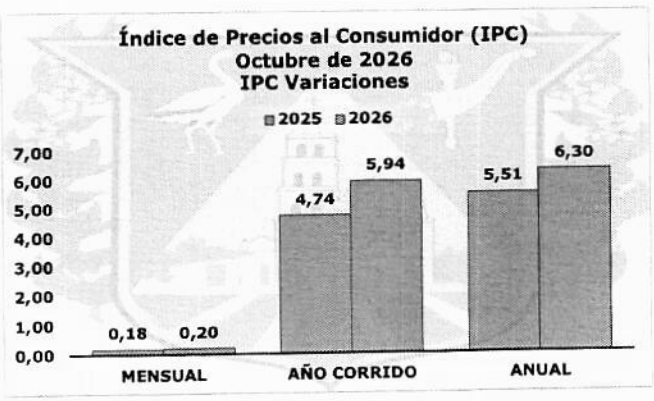
Los resultados correspondientes a octubre de 2026 muestran que las presiones inflacionarias continúan presentes en la economía colombiana. Según las cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el IPC registró una variación mensual del 0,20 %, mientras que el incremento acumulado entre enero y octubre alcanzó el 5,94 %, frente al 4,74 % observado durante el mismo período de 2025. Por su parte, la inflación anual se ubicó en 6,30 %, superior al 5,51 % registrado en octubre del año anterior, lo que representa un aumento de 0,79 puntos porcentuales. Entre las divisiones de gasto con mayores variaciones anuales se encuentran restaurantes y hoteles (9,39 %), educación (7,44 %), salud (7,37 %) y alimentos y bebidas no alcohólicas (7,31 %). Estos resultados ponen de manifiesto que la moderación inflacionaria registrada después de 2022 no ha logrado consolidar una trayectoria sostenida de estabilidad, persistiendo incrementos que afectan de manera diferenciada los componentes del gasto y las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas.

Para el análisis económico de los procesos de contratación pública, este comportamiento adquiere relevancia por sus posibles efectos sobre la formación de precios, la disponibilidad de recursos y las condiciones comerciales de los proveedores. Aunque el IPC mide la evolución de los precios de consumo de los hogares y no constituye una medida directa de los costos de producción, su comportamiento proporciona información sobre el entorno inflacionario en el que operan los agentes del mercado. La persistencia de incrementos en el nivel general de precios exige considerar las condiciones vigentes al momento de estructurar los presupuestos y examinar la evolución particular de los insumos, servicios, transporte y demás componentes que intervienen en las actividades económicas objeto de análisis. Por esta

razón, la interpretación de las variaciones del IPC debe complementarse con información específica del sector, evitando trasladar automáticamente la inflación general a los precios contractuales. La trayectoria de este indicador durante el período 2011-2026 se presenta en la siguiente gráfica:



En cuanto al incremento en el mes de **OCTUBRE** de 2026, el IPC registró una variación de 0,20% en comparación con septiembre de 2026, cinco divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional: Recreación y cultura (0,44%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,30%), Salud (0,26%), Prendas de vestir y calzado (0,24%) y, por último, Restaurantes y hoteles (0,23%). Por debajo se ubicaron: Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,19%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,16%), Bienes y servicios diversos (0,13%), Transporte (0,06%), Información y comunicación (0,00%), Educación (0,00%) y, por último, Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (-0,03%); a saber:



Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,20%), se ubicaron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Alimentos y bebidas no alcohólicas y Restaurantes y hoteles, las cuales aportaron 0,15 puntos porcentuales a la variación total; como se relaciona a continuación:

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal
414020
Garzón - Huila



Asimismo, es pertinente tener en cuenta el comportamiento de los precios de la canasta familiar en el año 2025 y durante el año 2026, y ver cómo la inflación aumentó el poder adquisitivo de las familias, dado que, en el mes de **OCTUBRE** de 2026, el IPC registró una variación de 6,30% en comparación con **OCTUBRE** de 2025.

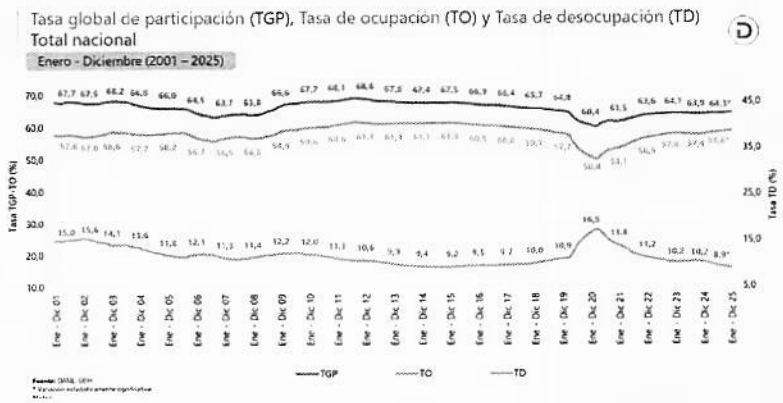
En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (9,39%), Educación (7,44%), Salud (7,37%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (7,31%) y, por último, Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (6,60%) se ubicaron por encima del promedio nacional. Entre tanto, las divisiones Bebidas alcohólicas y tabaco (5,84%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (5,62%), Bienes y servicios diversos (5,37%), Transporte (5,19%), Recreación y cultura (4,52%), Información y comunicación (4,47%) y, por último, Prendas de vestir y calzado (3,14%) se ubicaron por debajo del promedio nacional; como se relaciona:



Esto ha generado una disminución de los precios de los bienes y servicios, tal como se ha evidenciado en el año 2025 y del año 2026, donde la tendencia del costo de los colombianos ha tenido una tendencia variable durante todo el año corrido.

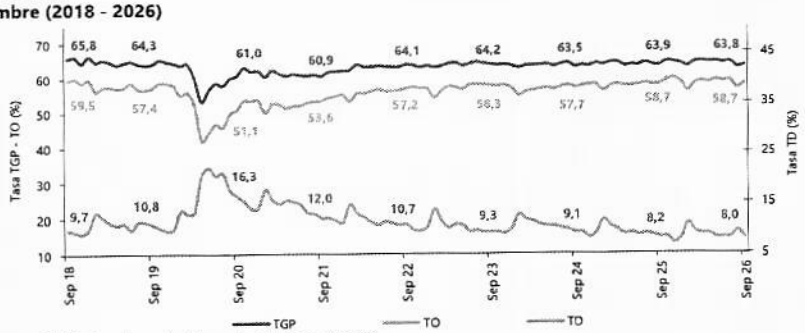
En relación con el desempleo, para el 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 18,9%, siendo inferior a la

registrada en el año 2024. La tasa global de participación se ubicó en 64,3%, lo que significó un aumento de 0,4 puntos porcentuales respecto al 2024 (63,9%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,6%, lo que representó un aumento de 1,2 puntos porcentuales respecto al 2024 (57,4%), como se demuestra en la siguiente gráfica:



En **SEPTIEMBRE** de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,0%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,2%. La tasa global de participación se ubicó en 63,8% y la tasa de ocupación en 58,7%, en tanto que en septiembre de 2025 estas tasas fueron 63,9% y 58,7%, respectivamente; de la siguiente manera:

Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Septiembre (2018 - 2026)

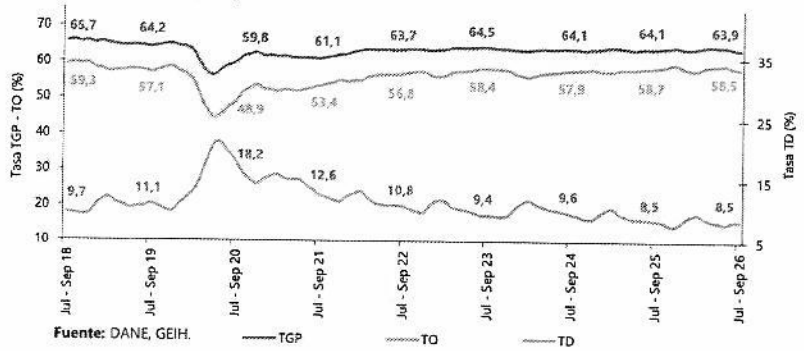


Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

Asimismo, la tasa de desocupación del trimestre julio - septiembre 2026 fue 8,5%, siendo similar a la registrada en el trimestre julio - septiembre 2025. La tasa global de participación se ubicó en 63,9% y la tasa de ocupación en 58,5%, en tanto que en el mismo periodo del año anterior estas tasas fueron 64,1% y 58,7%, respectivamente; a saber:

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal
414020
Garzón - Huila

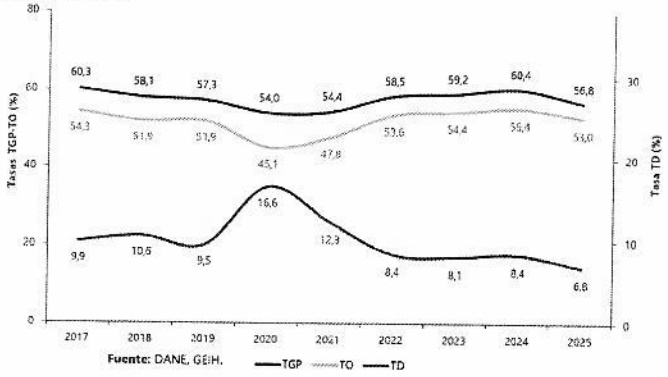
Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Julio - septiembre (2018 - 2026)



Fuente: DANE, GEIH.

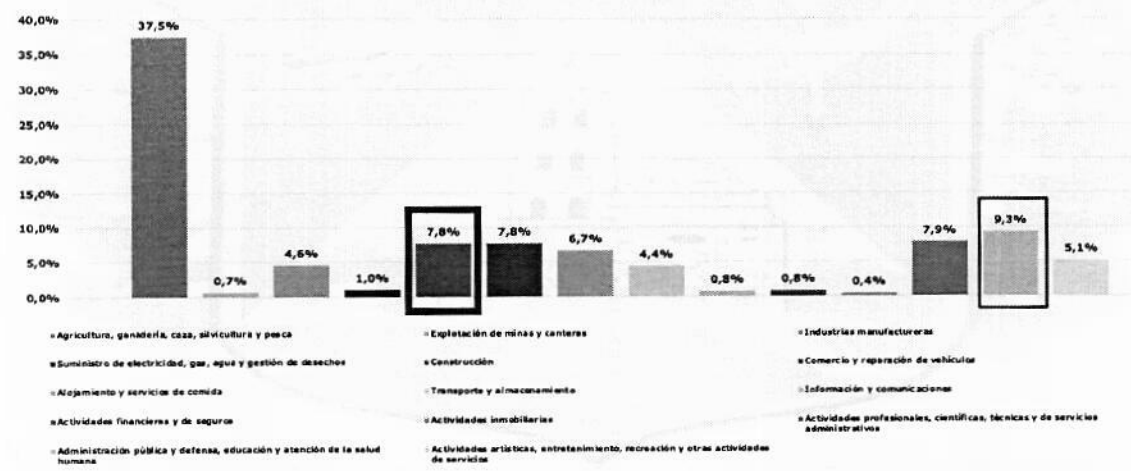
De igual manera, la ocupación a nivel departamental para el año 2025, la tasa de desocupación de Huila fue 6,8%, mientras que en 2024 se ubicó en 8,4%. La tasa de ocupación se ubicó en 53,0%, mientras que en el año anterior fue 55,4%. Finalmente, la tasa global de participación fue 56,8% frente al 2024 que se ubicó en 60,4%, a saber:

Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Huila
Anual (2017 – 2025)



Fuente: DANE, GEIH.

En cuanto a la afectación presentada en el empleo en el departamento durante el año **2025**, se puede evidenciar que la rama correspondiente a la administración pública es la segunda rama que más aporta a la empleabilidad en el departamento con una participación del **9,3 %**; y por otra parte, la rama de la **CONSTRUCCIÓN** aporta a la generación del empleo con un **7,8 %**, a nivel departamental:



El comportamiento reciente del mercado laboral de Garzón debe leerse dentro de la mejora observada en el Huila durante 2025. En el departamento, la tasa de desocupación descendió del 8,4 % en 2024 al 6,8 % en 2025; sin embargo, la tasa de ocupación también disminuyó del 55,4 % al 53,0 % y la participación laboral pasó del 60,4 % al 56,8 %. Por tanto, la reducción del desempleo no puede interpretarse exclusivamente como resultado de una mayor generación de puestos de trabajo, pues también estuvo acompañada por una menor presión de la población sobre el mercado laboral.

En el ámbito municipal, la estructura laboral de Garzón mantiene una estrecha relación con las actividades agropecuarias, el comercio, los servicios, la construcción y la administración pública, sectores que concentran buena parte de la ocupación departamental. Aunque el municipio ha fortalecido su base empresarial y mejoró su posición en el Índice de Competitividad Municipal, persisten debilidades asociadas con la calidad del empleo: el diagnóstico territorial registra una elevada privación por trabajo informal y una incidencia significativa del desempleo de larga duración, con condiciones más desfavorables en los centros poblados y el área rural dispersa.

Frente a este escenario, el Plan de Desarrollo "Garzón Adelante 2024-2027" prioriza la generación y formalización del empleo, la formación para el trabajo y el fortalecimiento del emprendimiento, mediante acciones orientadas a mejorar las capacidades de inserción laboral, apoyar unidades productivas rurales y formular planes de negocio. Estas medidas resultan pertinentes para que la reducción del desempleo se traduzca en ocupaciones más estables, productivas y vinculadas con la seguridad social, especialmente para la población rural, los jóvenes y los trabajadores independientes.

En referencia de la contribución del sector respecto al empleo a nivel nacional, la rama de la **CONSTRUCCIÓN**, ésta aportó a la generación de empleo en un **6,5 %** del empleo a nivel nacional; sin embargo, durante el mes de **AGOSTO** de 2026 respecto al mismo periodo del año 2025, se presentó una variación de **15** mil empleos; lo que se traduce en que dicha rama presentó una variación en la empleabilidad de **0,1** puntos porcentuales respecto a la población ocupada a nivel nacional, como se relaciona:

Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Septiembre (2025 - 2026)

Rama de actividad	Total nacional				
	Septiembre 2025	Septiembre 2026	Distribución % 2026	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**23.927**	**24.249**	**100**	**322**	
Comercio y reparación de vehículos	4.038	4.201	17,3	162	0,7
Industrias manufactureras	2.674	2.773	11,4	100	0,4
Transporte y almacenamiento	1.854	1.938	8,0	84	0,3
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.711	1.784	7,4	73	0,3
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	646	704	2,9	57	0,2
Actividades financieras y de seguros	433	480	2,0	47	0,2
Actividades inmobiliarias	282	325	1,3	42	0,2
Alojamiento y servicios de comida	1.926	1.946	8,0	20	0,1
Construcción	1.561	1.576	6,5	15	0,1
Información y comunicaciones	427	406	1,7	-21	-0,1
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.997	2.974	12,3	-23	-0,1
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	2.007	1.958	8,1	-49	-0,2
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.371	3.187	13,1	-184	-0,8

Fuente: DANE, GEIH.

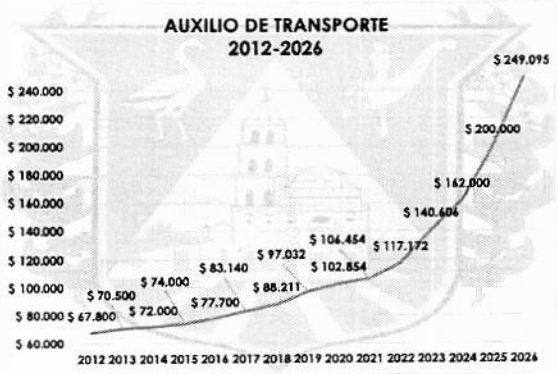
Ahora bien, respecto al comportamiento del salario mínimo éste ha sido positivo y ha aumentado $1.184.205 en los últimos 15 años, aumentando el poder adquisitivo de los trabajadores colombianos que devengan dicho salario, como se demuestra a continuación:



Respecto a la variación para el mismo periodo, en el año 2026 presentó una variación positiva en términos reales respecto al periodo inmediatamente anterior, como se puede evidenciar en la siguiente gráfica:



El auxilio de transporte ha presentado un comportamiento positivo proporcional al incremento del salario mínimo; presentando un incremento de $181.295 en los últimos quince años:



Este comportamiento se ve reflejado en los mismos términos del comportamiento del salario mínimo, presentando una variación en términos reales frente al periodo anterior, evidenciando una variación positiva del auxilio del transporte respecto al año 2025:



Por otra parte, hay otros valores que deben ser asumidos por el contratista por concepto de impuestos tanto del orden nacional como territorial, como por ejemplo, en el caso del municipio de Garzón, los valores por concepto de estampillas en virtud de lo establecido en el **ACUERDO No. 031 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**; valor que puede oscilar dependiendo del valor del contrato y cuyo valor por dicho concepto puede estar entre el 8% y 10% del valor total del contrato, a saber:

ACUERDO No. 031 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"				
ESTAMPILLA	**ARTÍCULO**	**PORCENTAJE**	**MONTO DEL CONTRATO A PARTIR DEL CUAL SE GENERA EL TRIBUTO**	**VALOR QUE APLICA EN 2026**
ADULTO MAYOR	316	4% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE IVA	APLICA PARA TODO TIPO DE CONTRATO Y CUANTÍA. APLICAN EXCEPCIONES	APLICA CUANDO EL VALOR SEA IGUAL O MAYOR A $1
PRO CULTURA	332	1% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE IVA	APLICA PARA TODO TIPO DE CONTRATO Y CUANTÍA. APLICAN EXCEPCIONES	APLICA CUANDO EL VALOR SEA IGUAL O MAYOR A $1
PRO-UNIVERSIDAD SURCOLOMBIAN	345	0.5% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE IVA	APLICA PARA TODO TIPO DE CONTRATO CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A 20 SMMLV. APLICAN EXCEPCIONES	APLICA CUANDO EL VALOR SEA IGUAL O MAYOR A $35.018.100
JUSTICIA FAMILIAR	359	2% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE IVA	APLICA PARA TODO TIPO DE CONTRATO CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A 10 SMMLV. APLICAN EXCEPCIONES	APLICA CUANDO EL VALOR SEA IGUAL O MAYOR A $17.509.050
TASA PRO DEPORTE	372	2.5% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE IVA	APLICA PARA TODO TIPO DE CONTRATO Y CUANTÍA. APLICAN EXCEPCIONES	APLICA CUANDO EL VALOR SEA IGUAL O MAYOR A $1

En tal sentido, los costos y gastos deben cubrir todos los cargos asociados con el contrato interadministrativo ***(si aplica)***.

B. MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO

En el desarrollo del presente estudio del sector, la Entidad adopta como referente metodológico el Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE, versión 3.0), formulado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en cuanto constituye una herramienta orientadora para fortalecer los procesos de planeación contractual y mejorar la toma de decisiones en materia de adquisición de bienes y servicios. Este modelo proporciona un enfoque sistemático para analizar el mercado, comprender la dinámica de la oferta y la demanda, e identificar oportunidades de generación de valor público, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.

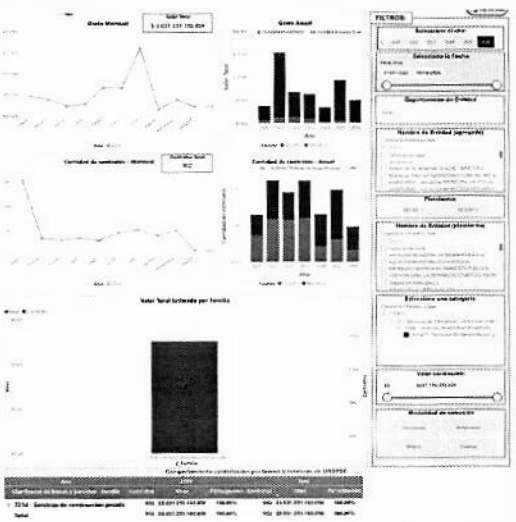
En particular, el MAE versión 3.0 resulta pertinente para el presente estudio en la medida en que promueve una aproximación estratégica al análisis del sector, orientada no solo a verificar la existencia de oferta suficiente, sino a evaluar condiciones de mercado, capacidades disponibles, factores de riesgo y alternativas de abastecimiento que permitan optimizar el uso de los recursos públicos. Así mismo, el modelo enfatiza el fortalecimiento de las capacidades institucionales en los procesos de compra y la adopción de decisiones informadas, coherentes con los principios de eficiencia, transparencia y democratización de la compra pública, elementos que se articulan de manera directa con los objetivos del presente estudio y con las necesidades contractuales del Municipio.

Análisis de la Demanda:

- **A nivel nacional**

Para analizar el comportamiento de la demanda a nivel nacional, se consultó el Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, tomando como referencia el código UNSPSC 72141100, correspondiente a servicios de construcción de infraestructura, clasificación que comprende intervenciones relacionadas con redes de alcantarillado. La información obtenida de las plataformas SECOP I y SECOP II

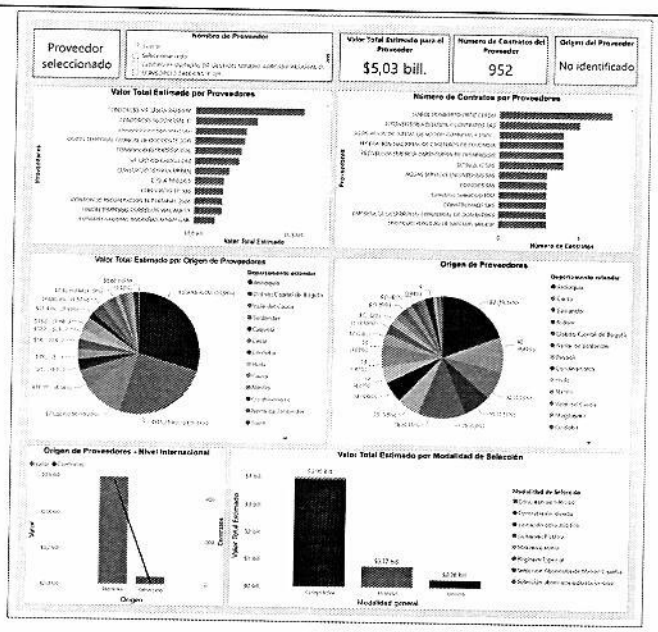
permite identificar el número de contratos celebrados por las entidades estatales, los recursos comprometidos y las modalidades de contratación utilizadas durante la vigencia 2026.



Los resultados de la consulta evidencian que, durante el período analizado de 2026, se registraron 952 contratos a nivel nacional, por un valor total de $5.031.251.193.050, lo que refleja una importante participación de las entidades públicas en la contratación de obras y servicios asociados a esta clasificación. Estas cifras muestran la magnitud de los recursos destinados al desarrollo de infraestructura y la existencia de una demanda institucional relacionada con la construcción, mejoramiento y mantenimiento de obras civiles, dentro de las cuales se encuentran las intervenciones sobre sistemas de alcantarillado.

El comportamiento mensual presenta variaciones tanto en el número de contratos como en los valores registrados, con una mayor concentración de procesos al comienzo de la vigencia y fluctuaciones en los recursos contratados durante los meses posteriores. Particularmente, se observa que los mayores valores de contratación no necesariamente coinciden con los períodos de mayor cantidad de contratos, situación que refleja diferencias en la magnitud económica de las intervenciones ejecutadas. Esta dinámica responde a la diversidad de proyectos de infraestructura que adelantan las entidades públicas, cuyos presupuestos dependen de las características técnicas, dimensiones y complejidad de las obras.

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Codigo postal
414020
Garzón - Huila

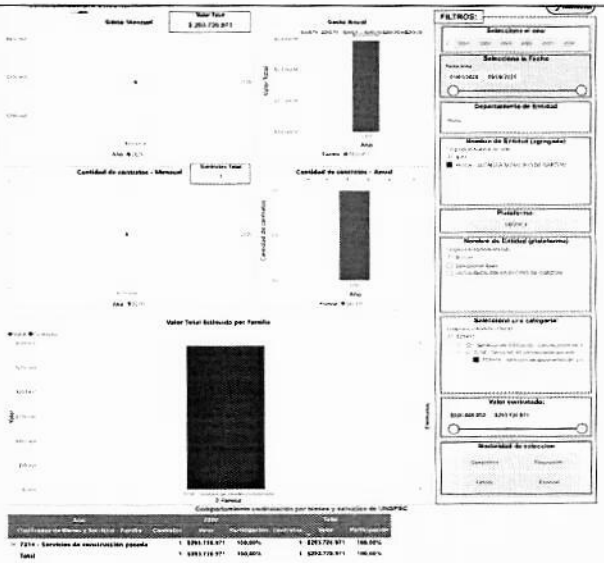


En cuanto a las modalidades de selección, los resultados muestran un predominio de la contratación competitiva, con aproximadamente $3,98 billones, seguida de la contratación bajo régimen especial, con $0,77 billones, y la contratación directa, con $0,28 billones. Esta distribución evidencia que la contratación de infraestructura se desarrolla mediante distintos mecanismos de selección y ejecución, según las condiciones de cada proyecto y el régimen aplicable a las entidades participantes. Para el municipio de Garzón, estos resultados constituyen una referencia sobre el comportamiento de la demanda pública nacional en actividades de construcción de infraestructura, dentro de las cuales se enmarcan las obras previstas para la construcción, reposición y optimización de la red de alcantarillado.

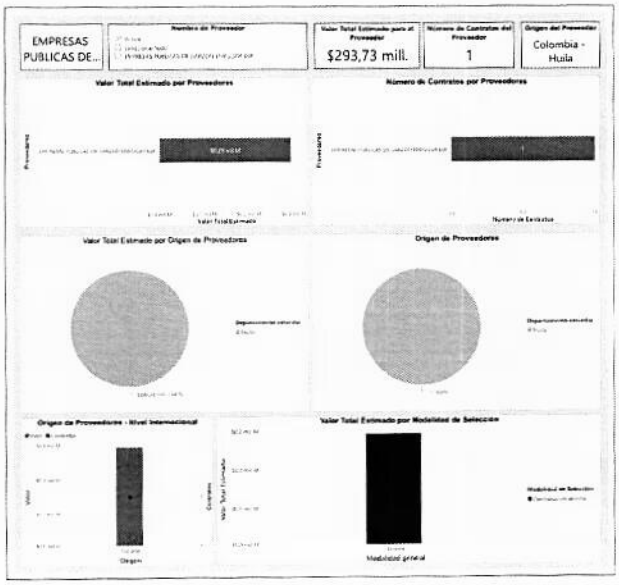
- **A nivel municipal**

Para analizar el comportamiento de la demanda a nivel local, se consultó el Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, tomando como referencia el código UNSPSC 72141100, correspondiente a servicios de construcción de infraestructura. La consulta se delimitó a los contratos celebrados por la Alcaldía del Municipio de Garzón, Huila, con el propósito de identificar los antecedentes de contratación, los recursos comprometidos y las modalidades utilizadas por la Administración Municipal en actividades asociadas a esta clasificación.

Los resultados obtenidos evidencian que la Alcaldía del Municipio de Garzón registra un (1) contrato por valor de $293.726.971, celebrado durante diciembre de 2020 y reportado en la plataforma SECOP I. Este antecedente permite identificar la participación de la Administración Municipal en la contratación de infraestructura, dentro de una clasificación que comprende obras relacionadas con la construcción, reposición y mejoramiento de redes de servicios públicos.



En cuanto a las características de la contratación, se identifica que el contrato fue celebrado mediante contratación directa con las Empresas Públicas de Garzón, EMPUGAR E.S.P., entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios con origen en el departamento del Huila. Esta información evidencia un antecedente de vinculación contractual entre la Administración Municipal y una entidad especializada en la prestación de servicios públicos, lo que resulta relevante para examinar los mecanismos de articulación institucional empleados en el desarrollo de proyectos de infraestructura.



GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal
414020
Garzón - Huila

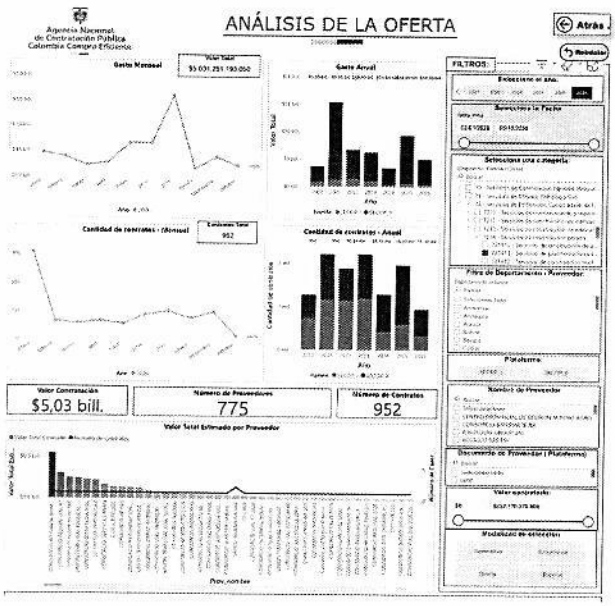
SECRETARIA DE INFRAEASTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

Los resultados de la demanda local permiten establecer que, aunque los registros identificados bajo esta clasificación son limitados, existe un antecedente de contratación municipal con una empresa de servicios públicos, circunstancia que guarda relación con la naturaleza del proyecto de construcción, reposición y optimización de la red de alcantarillado previsto para la carrera 4A entre calles 3 y 5, y la calle 4 entre carreras 4A y 5. Este antecedente constituye una referencia para la estructuración del convenio interadministrativo, particularmente en lo relacionado con la articulación de capacidades técnicas, administrativas y financieras orientadas al mejoramiento de la infraestructura sanitaria del municipio.

Análisis de la Oferta:

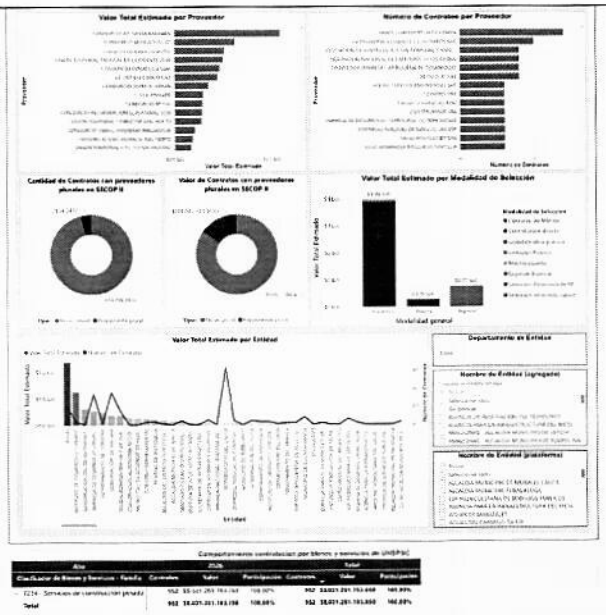
- **A nivel nacional:**

Para analizar el comportamiento de la oferta a nivel nacional, se consultó el Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, tomando como referencia el código UNSPSC 72141100, correspondiente a servicios de construcción de infraestructura. La información registrada en las plataformas SECOP I y SECOP II permite identificar la cantidad de proveedores vinculados a la contratación estatal, los valores de los contratos celebrados y su participación en el mercado público durante la vigencia 2026.



Los resultados de la consulta evidencian la participación de 775 proveedores a nivel nacional, asociados a 952 contratos por un valor total de $5.031.251.193.050, lo que refleja una amplia presencia de agentes económicos vinculados a la ejecución de obras de infraestructura. La cantidad de proveedores identificados permite reconocer la existencia de un mercado con participación de diferentes organizaciones empresariales y estructuras asociativas, cuyas actividades se relacionan con el desarrollo de proyectos de ingeniería civil, construcción y mejoramiento de infraestructura pública.

La distribución de los valores contratados muestra diferencias en la participación económica de los proveedores, con algunos que concentran contratos de mayor cuantía y otros que registran una mayor frecuencia de contratación. Asimismo, se identifica la presencia de consorcios, uniones temporales y empresas, lo que evidencia distintas formas de organización empresarial para atender las necesidades de contratación de las entidades estatales. Esta composición resulta relevante en un sector donde la ejecución de proyectos puede requerir la articulación de capacidades técnicas, financieras, operativas y administrativas, según la magnitud y complejidad de las intervenciones.



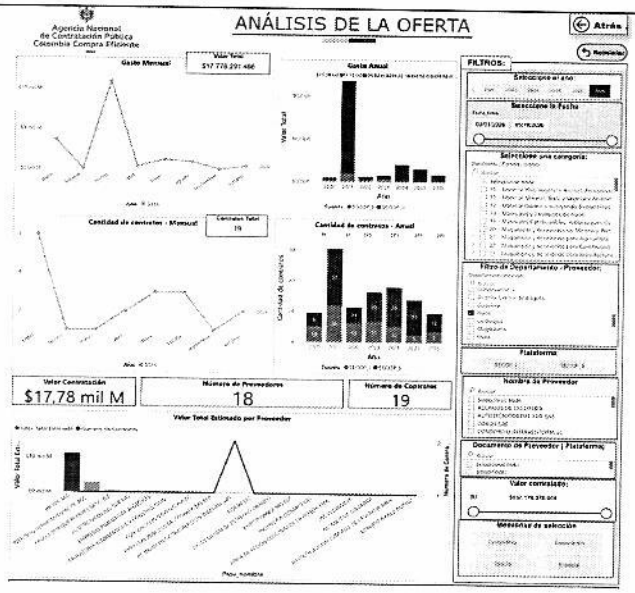
En términos generales, los resultados permiten establecer que existe una oferta nacional diversificada de proveedores con antecedentes de contratación en actividades de construcción de infraestructura, aunque su participación en la clasificación analizada no implica necesariamente que todos cuenten con experiencia específica en redes de alcantarillado. Para el Municipio de Garzón, esta información constituye una referencia sobre la estructura y capacidad de participación del mercado, así como sobre la importancia de disponer de recursos técnicos, administrativos y financieros suficientes para desarrollar las intervenciones previstas, aspectos que adquieren especial relevancia en la articulación institucional requerida para la ejecución del convenio interadministrativo.

- **A nivel local (departamento del Huila):**

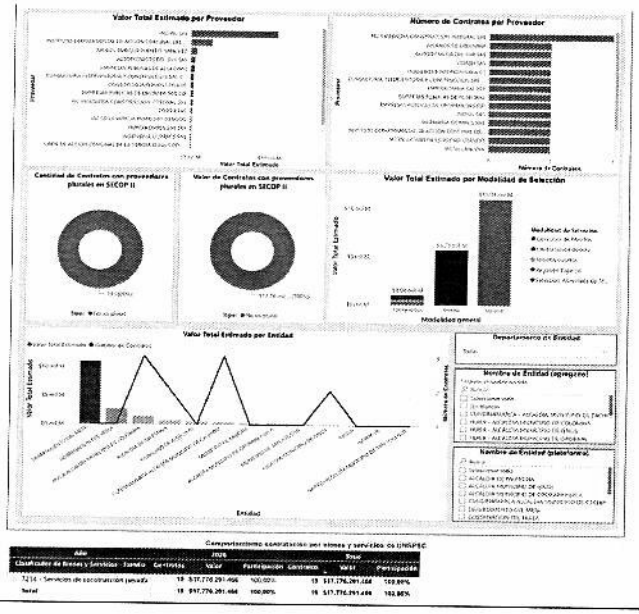
Para analizar el comportamiento de la oferta a nivel nacional, se consultó el Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, tomando como referencia el código UNSPSC 72141100, correspondiente a servicios de construcción de infraestructura. La información registrada en las plataformas SECOP I y SECOP II permite identificar la cantidad de proveedores vinculados a la contratación estatal, los valores de los contratos celebrados y su participación en el mercado público durante la vigencia 2026.

Los resultados de la consulta evidencian la participación de 775 proveedores a nivel nacional, asociados a 952 contratos por un valor total de $5.031.251.193.050, lo que refleja una amplia presencia de agentes económicos vinculados a la ejecución de obras de infraestructura. La cantidad de proveedores identificados permite reconocer la existencia de un mercado con participación de diferentes organizaciones empresariales y estructuras asociativas, cuyas actividades se relacionan con el desarrollo de proyectos de ingeniería civil, construcción y mejoramiento de infraestructura pública.

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Codigo postal
414020
Garzón - Huila



La distribución de los valores contratados muestra diferencias en la participación económica de los proveedores, con algunos que concentran contratos de mayor cuantía y otros que registran una mayor frecuencia de contratación. Asimismo, se identifica la presencia de consorcios, uniones temporales y empresas, lo que evidencia distintas formas de organización empresarial para atender las necesidades de contratación de las entidades estatales. Esta composición resulta relevante en un sector donde la ejecución de proyectos puede requerir la articulación de capacidades técnicas, financieras, operativas y administrativas, según la magnitud y complejidad de las intervenciones.



En términos generales, los resultados permiten establecer que existe una oferta nacional diversificada de proveedores con antecedentes de contratación en actividades de construcción de infraestructura, aunque su participación en la clasificación analizada no implica necesariamente que todos cuenten con experiencia específica en redes de alcantarillado. Para el Municipio de Garzón, esta información constituye una referencia sobre la estructura y capacidad de participación del mercado, así como sobre la importancia de disponer de recursos técnicos, administrativos y financieros suficientes para desarrollar las intervenciones previstas, aspectos que adquieren especial relevancia en la articulación institucional requerida para la ejecución del convenio interadministrativo.

C. COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTÓRICO – ESTUDIO DE LA DEMANDA

Con el fin de determinar el análisis de la demanda, la Entidad procedió revisar los Contratos relacionados con el presente proceso contractual de las vigencias anteriores por la administración municipal, relacionando los procesos celebrados por el municipio de Garzón, e igualmente, con el fin de determinar el comportamiento del sector y las características requeridas, la Entidad procedió a analizar los contratos similares realizados por otras Entidades:

Análisis histórico de adquisiciones previas de la Entidad:

Municipio de Garzón:

No. CONTRATO y/o PROCESO	OBJETO	VALOR	PLAZO	MODALIDAD
MGDAPCDCVI-000626-2024	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y DEMAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE 7 - FASE1: ENTRE EL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA GARZON Y LA CARRERA 11. EN EL MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA	10.825.985.423	8 (Meses)	Contratación directa
CONVENIO INTERADMIN 000007-2017	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON Y LAS EMPRESAS PUBLICAS - EMPUGAR E.S.P PARA REALIZAR LA RESTITUCION Y CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE GARZON HUILA VIGENCIA FISCAL 2017	749,246,817	4 Meses	Contratación directa
CONTRATO INTERADMIN 000005-2017	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE GARZON - EMPUGAR E.S.P PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A USUARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SECTOR RESIDENCIAL ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE GARZON HUILA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017	649,493,614	9 Meses	Contratación directa

Asimismo, se realizó la consulta en la plataforma SECOP I y II, para la identificación de procesos adjudicados por diferentes contratantes a nivel Nacional con características iguales o similares al objeto del presente estudio:

No. PROCESO	OBJETO	ENTIDAD	PLAZO	VALOR	MODALIDAD
CD-2364-2026	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE UNION DE ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SERVICIUDAD E.S.P. - E.I.C.E., PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN SABANITAS Y OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN BUENOS AIRES, PRADERA Y GIRASOL Y OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO EN	ALCALDIA MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	50 (Días)	3.164.933.030	Contratación directa

	BUENOS AIRES Y GIRASOL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS				
CONV-INTER-004-2026	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA CAMBIO DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL TRAMO ENTRE LA FONDA EL CONTENTO Y LA QUEBRADA TÁMESIS EN EL MUNICIPIO DE TÁMESIS ANTIOQUIA	MUNICIPIO DE TAMESIS	55 (Días)	111.379.205	Contratación directa
CI-314-2026	LINEA 378 AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PACHO (SA ESPMP) PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL SEMBRANDO OPORTUNIDADES 2024-2027 con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.M.P. ESP SOCIEDAD POR ACCIONES S.A	MUNICIPIO DE PACHO	60 (Días)	255.570.000	Contratación directa

Como se puede evidenciar, existen procesos realizados por el municipio de Garzón y otras Entidades a nivel nacional relacionados con el objeto que se pretende contratar; donde la modalidad de selección del contratista, el objeto del contrato, el servicio y valor de los contratos y forma de pago es coherente con el presente proceso contractual.

D. ESTUDIO DE LA OFERTA

Teniendo en cuenta que la Actividad que se pretende contratar correspondiente a la División 42 "***Obras de ingeniería civil***", dado que enmarca las actividades que se pretenden contratar y que se encuentran identificadas bajo el código **4220** correspondiente a la "***Construcción de proyectos de servicio público***"; teniendo en cuenta que esta clase comprende la construcción de líneas de distribución y edificios conexos y estructuras que sean parte integral de esos sistemas, así como las siguientes actividades:

- La construcción y reparación de obras de ingeniería civil relacionadas con:
  - Tuberías de larga distancia, líneas de transmisión de energía eléctrica y líneas de comunicaciones.
  - Tuberías urbanas, líneas urbanas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones; obras auxiliares en zonas urbanas.
  - Construcción de conductos principales y acometidas de redes de distribución de agua.
  - Sistemas de riego (canales).
- ***La construcción y reparación de:***
  - ***Sistemas de alcantarillado.***
  - Plantas de tratamiento de aguas residuales.
  - Estaciones de bombeo.
  - Centrales eléctricas.
  - Parques solares y eólicos.
  - Estaciones para la distribución de electricidad, por ejemplo, para vehículos eléctricos.
- La perforación de pozos de agua.
- La instalación de paneles fotovoltaicos no conectados a un edificio.

Para lo cual, se obtuvo como resultado más de ***133 empresas, sin tener en cuenta el sinnúmero jurídicas que pueden ofrecer los bienes requeridos***, de las cuales se destacan las siguientes empresas, de acuerdo con el reporte realizado en la búsqueda en diferentes plataformas por parte de la Entidad:

SECRETARIA DE INFRAEASTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

- ✓ DISCON SAS
- ✓ INGENEIRIA Y CONTRATOS SAS
- ✓ ODENSA SAS
- ✓ INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS
- ✓ ASESORIAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA LTDA
- ✓ INGENIERIA ORINOCO SAS EN REORGANIZACION EMPRESARIAL
- ✓ LAGUNA MORANTE SAS EN REORGANICACION
- ✓ CONSTRUOBRAS SAS
- ✓ construcción y prestación de servicios de ingeniería
- ✓ PROYECTAR INGENIERIA SAS
- ✓ MEGACONSTRUCTORES SAS
- ✓ C.I HIDRO GEO S.A.S
- ✓ INGENIERIA EN SISTEMAS DE BOMBEO ISB SAS
- ✓ DESARROLLAMOS INGENIERIA SAS
- ✓ ETEL LTDA
- ✓ INGENIERIA SERVIICIOS Y SOLUCIONES APLICADAS SAS BIC
- ✓ EN OBRA INGENIEROS SAS
- ✓ JBC CONSTRUCTORES LTDA
- ✓ INGECOL SA
- ✓ ASTINCO SAS
- ✓ INGEOBRAS S.A.S EN REORGANIZACION
- ✓ MEDIDAS ELECTRICAS INGENIERIA SAS
- ✓ POLO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS
- ✓ ILUMINACIONES CANDELARIA SA
- ✓ PROMOTORA EL CAMPIN SA
- ✓ construcciones e interventoria y consu
- ✓ Sociedad Constructora De Obras Civiles SAS
- ✓ INTERVENTORIA, DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S.
- ✓ CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES SAS BIC
- ✓ ODINEC S.A.
- ✓ CONSTRUCTORA EL PORTAL SA
- ✓ GRUPO S Y C S.A.S
- ✓ INGENIERIA DE RIEGOS Y OBRAS CIVILES SAS
- ✓ BAHAMON JARAMILLO SAS
- ✓ INGER-RAM LTDA
- ✓ ASPRO SAS
- ✓ INVERSIONES OVICON SAS
- ✓ MC CONSTRUCCIONES LTDA
- ✓ CONSULTORES INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA
- ✓ INGEAGUAS SAS
- ✓ TECNOLOGIA EN GASODOMESTICOS LTDA
- ✓ FIBRA REDES CONSTRUCCIONES S.A.S.
- ✓ POLO ASOCIADOS SOLUCIONES DE INGENIERIA SAS
- ✓ PRO-SISTEMAS AQUA SAS
- ✓ AOO INGENIERIA S.A.S.
- ✓ EDIFICADORA URBE SAS
- ✓ INGGES INGENIERIA Y GESTION SAS
- ✓ VILUM INGENIERIA SA
- ✓ CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS AM SA
- ✓ INGEBYP SAS
- ✓ INTEGRAL FLUIDS MANAGEMENT IFM SAS
- ✓ INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SADLO SAS
- ✓ INGENIEROS CIVILES Y ELECTROMECANICOS CONSTRUCTORES SAS
- ✓ J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.S.
- ✓ D&S SAS
- ✓ CONSTRUCCIONES NAMUS SAS
- ✓ CONSTRUCCIONES DISEÑOS ESTUDIOS SA

Alcaldía Municipal
Garzón
Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

SECRETARIA DE INFRAEASTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

- ✓ EXPORIENTE REPRESENTACIONES LTDA
- ✓ ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S
- ✓ ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS
- ✓ mejia a cevedo s.a.s
- ✓ SANEAR S.A.S
- ✓ CONSULTORIAS ELECTRICAS Y ELECTRONICAS CONSULTEL S.A.S.
- ✓ REDYCO SAS
- ✓ CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY S.A.S.
- ✓ TECNO DUCTOS SAS
- ✓ CONSTRUINTEGRALES SAS
- ✓ DOSQUEBRADAS ENERGIA Y LUZ SA
- ✓ LUZ DEL LLANO SAS
- ✓ INTERAMBIENTE INGENIERIA SAS
- ✓ WORLDTEK SAS EN REORGANIZACION
- ✓ JAVO INGENIERIA SAS
- ✓ IDESTRA SA EN REORGANIZACION
- ✓ CONSTRUCTORA SAKARAH SAS
- ✓ PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA PRODEING SAS
- ✓ LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES SAS
- ✓ CONCISAN SAS CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS SAS EN REORGANIZACIONN
- ✓ MEG OBRAS SAS
- ✓ MAQUINAS & MAQUINAS SAS
- ✓ C&C CONTRUCTORA SAS
- ✓ HYUNDAI ENGINEERING & CONSTRUCTION CO LTD SUCURSAL COLOMBIANA
- ✓ LYANSA ELECTRICA LTDA
- ✓ BEGO INGENIERIA CONSTRUCTORES SAS
- ✓ MOTA- ENGIL COLOMBIA S.A.S
- ✓ CONSTRUCTORA GOMEZ MARTINEZ
- ✓ CONGUAYACANES SAS
- ✓ COMSA INSTALACIONES Y SISTEMAS INDUSTRIALES, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA
- ✓ CONSTRUEQ INGENIERIA SAS
- ✓ ORGANIZACION OREKA SAS
- ✓ MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS SAS
- ✓ MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A. SUCURSAL COLOMBIA
- ✓ ELECTRICIDAD Y SERVICIOS DEL PACIFICO S.A.S
- ✓ INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA Y REDES SAS INFRARED SAS
- ✓ CONSTRUCCIONES DE LA ORINOQUIA SAS
- ✓ OM INGENIERIA SAS
- ✓ EMISA TRANDING SAS
- ✓ A&S MINERGY L.C.S.A.S.
- ✓ SUNCOLOMBIA SAS
- ✓ VYV SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION SAS
- ✓ UNION PLAYANA SAS
- ✓ Trituradora la Roca y Construcciones SAS
- ✓ GRUPO CONSTRUCTOR SANTANA SAS
- ✓ LUXIM INGENIERIA SAS
- ✓ E&C CONSTRUCCIONES SAS
- ✓ TODO REDES DAFESA SAS
- ✓ NEPTUNO PROYECTOS SASCONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIOS PUBLICOSF4220 - Construcción de proyectos de servicio públicoNEPTUNO PROYECTOS SAS
- ✓ GRUPO JEMA S.A.S
- ✓ FQ TECNOLOGIA SAS BIC
- ✓ GRUPO DE INGENIERIA E INVERSIONES SAS
- ✓ PROESTECH COLOMBIA SAS
- ✓ CIR INGENIERIA S.A.S.
- ✓ CONCRETOS DE LA COSTA SAS
- ✓ OBRAS Y PROYECTOS ELECTRICOS Y CIVILES SAS

- ✓ GRUPO C2 SAS
- ✓ OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S.
- ✓ WMI - WATER MANAGEMENT INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA
- ✓ KUADRA CONSTRUCTORES SAS
- ✓ PUPO & SOFAN BUILDING S.A.S.
- ✓ PROYECTOS INTEGRALES DE INGENIERIAS SAS
- ✓ Ticsa Colombia
- ✓ J.L. INGENIERIA Y CONSTRUCCION CONSULTORIAS S.A.S. E.S.P
- ✓ MOTA-ENGIL LATAM COLOMBIA SAS
- ✓ COLOMBIA ZE S.A.S
- ✓ DESARROLLOS SOLARES COLOMBIA S.A.S.
- ✓ POWERCHINA INTERNATIONAL GROUP LIMITED SUCURSAL COLOMBIA
- ✓ SIENA DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS
- ✓ ENERLAND 2007 FOTOVOLTAICA S.L.
- ✓ POWERCHINA COLOMBIA SAS
- ✓ INFRAESTRUCTURAS COMSA COLOMBIA SAS
- ✓ KEOPS CONSTRUCCIONES SAS
- ✓ COLOMBIA ME S.A.S
- ✓ ILUMINACION TECNOLOGICA DEL CARIBE S.A.S.
- ✓ EMPRESA DE SERVICIOS TECNOLOGICOS E ILUMINACION DE VALLEDUPAR S.A.S E.S.P
- ✓ Entre otras.

El estudio de la oferta, desarrollado a partir de la actividad económica CIIU 4220, correspondiente a la "Construcción de proyectos de servicio público", permitió identificar más de 133 empresas vinculadas a la ejecución de obras de ingeniería civil e infraestructura de servicios públicos. Esta información evidencia la existencia de una oferta empresarial con capacidad potencial para desarrollar intervenciones en redes de alcantarillado y sistemas de saneamiento básico. Sin embargo, la disponibilidad de agentes económicos en el mercado no constituye el único aspecto que debe valorarse para definir la ejecución del proyecto, especialmente cuando las obras requieren intervenir una infraestructura existente, garantizar su compatibilidad con el sistema de alcantarillado y asegurar que las inversiones respondan a las necesidades técnicas y operativas del servicio.

En este contexto, la celebración de un contrato interadministrativo con las Empresas Públicas de Garzón, EMPUGAR E.S.P., encuentra su justificación en la vinculación funcional de esta entidad con la prestación del servicio público de alcantarillado y en la necesidad de integrar las obras proyectadas a la infraestructura sanitaria del municipio. La reposición de la red de alcantarillado en la calle 4 del barrio Villa Torres, centro poblado de Zuluaga, requiere una intervención que no se limite a la sustitución física de tuberías, sino que contemple las condiciones de funcionamiento del sistema, las conexiones existentes y los requerimientos necesarios para garantizar una adecuada evacuación de las aguas residuales. La participación de EMPUGAR E.S.P., en su condición de empresa prestadora del servicio, permite incorporar criterios técnicos y operativos propios de la administración de este tipo de infraestructura, favoreciendo la planificación de las actividades y su articulación con las necesidades de saneamiento básico de la comunidad.

La contratación interadministrativa también permite establecer un esquema de coordinación institucional entre la Administración Municipal, responsable de promover las inversiones necesarias para el mejoramiento de los servicios públicos, y EMPUGAR E.S.P., cuya experiencia en la operación y mantenimiento de redes de alcantarillado resulta pertinente para el desarrollo de la intervención. Esta articulación busca asegurar que los recursos destinados al proyecto se traduzcan en obras funcionales, técnicamente compatibles con la infraestructura existente y sostenibles durante su operación, reduciendo los riesgos de intervenciones aisladas que puedan generar dificultades posteriores en el mantenimiento o funcionamiento de la red.

Bajo estas consideraciones, la celebración del contrato interadministrativo con EMPUGAR E.S.P. se justifica por la relación entre las funciones de la empresa y las características técnicas del proyecto, así como por la conveniencia de integrar la ejecución de las obras con las necesidades de operación y conservación de la infraestructura sanitaria, siempre que se

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal
414020
Garzón - Huila

acredite su capacidad para asumir las obligaciones contractuales. De esta manera, el Municipio de Garzón busca garantizar una intervención que permita recuperar las condiciones de funcionamiento del alcantarillado en el sector beneficiado, disminuir los riesgos sanitarios asociados al deterioro de las redes y mejorar las condiciones de prestación del servicio, mediante una inversión pública orientada a atender una necesidad concreta de la población del centro poblado de Zuluaga.

E. ESTUDIO DEL MERCADO – PRESUPUESTO OFICIAL:

Para determinar el valor del presupuesto oficial, se procedió a analizar la propuesta allegada por las Empresas Públicas de Garzón E.S.P y verificada por la entidad, acorde a los precios manejados en el histórico de la contratación, tal como se relaciona:

1. COMPONENTE OBRA:

REPOSICION DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE CENTRO POBLADO ZULUAGA.					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN (Corresponde a los ítems o productos contratados)	UND.	CONDICIONES INICIALES CONTRATO		
			CANTIDAD CONTRATO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	***PRELIMINARES DE OBRA***				
1,1	Localización y replanteo. Incluye: materiales, equipos y comisión topográfica.	ML	163,87	$ 3.550,00	$ 581.739,00
	SUBTOTAL CAPÍTULO				**$ 581.739,00**
2	***DEMOLICION Y CORTE DE CONCRETO***				
2,1	Demolicion de pavimentos rigidos	M2	124,51	$ 51.271,00	$ 6.383.701,00
	SUBTOTAL CAPÍTULO				**$ 6.383.701,00**
3	***EXCAVACIONES***				
3,1	Excavación manual sin clasificar, Incluye todo factor	M3	73,52	$ 59.299,00	$ 4.359.473,00
3,2	Excavaciónes a maquina sin clasificar. Incluye todo factor	M3	125,70	$ 17.438,00	$ 2.191.915,00
	SUBTOTAL CAPÍTULO				**$ 6.551.388,00**
4	***RELLENOS***				
4,1	Cama de arena para soporte y atraque de tuberia. Altura 0.10 metros de cama y 0.15 metros por encima de la cota clave de la tuberia.	M3	64,43	$ 157.124,00	$ 10.123.171,00
4,2	Relleno de brecha con recebo comun proveniente de material de prestamo, compactado mecanicamente.	M3	189,13	$ 168.475,00	$ 31.863.268,00
	SUBTOTAL CAPÍTULO				**$ 41.986.439,00**
5	***RETIRO MATERIAL PROVENIENTE DE LA EXCAVACION***				
5,1	Retiro de material sobrante de excavacion y demolicion incluye disposicion final a sitio autorizado (distancia 0 - 5 km)	M3	224,12	$ 57.240,00	$ 12.828.411,00
	SUBTOTAL CAPÍTULO				**$ 12.828.411,00**
6	***PAVIMENTOS***				
6,1	PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO MR-42 (42 KG/CM2)	M3	24,90	$ 1.208.940,00	$ 30.104.782,00
	SUBTOTAL CAPÍTULO				**$ 30.104.782,00**

7	***SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS SANITARIOS***				
7,1	Suministro e instalacion Tubería PVC diámetro 200mm, de pared estructural y sello hermético. Incluye: Transporte al sitio de la obra.	ML	87,29	$ 113.347,00	$ 9.894.060,00
7,2	Suministro e instalacion Tubería PVC diámetro 160mm, de pared estructural y sello hermético. Incluye: Transporte al sitio de la obra.	ML	76,58	$ 94.603,00	$ 7.244.698,00
7,3	Suministro e instalación de Kit Silla Yee 200x160mm. Incluye: Accesorios adecuados para su correcta conexión y sello hermético.	UND	24,00	$ 393.812,00	$ 9.451.488,00
	SUBTOTAL CAPÍTULO				**$ 26.590.246,00**
8	***CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO***				
8,1	Construcción de pozo de inspección a todo costo, en concreto impermeabilizado de 4000 PSI de resistencia a los 28 días, espesor de 0,20 m. Incluye: formaleta, producción, mezcla, vaciado, desencofrado, cañuelas pulidas en concreto puro, escalones en hierro de 3/4" separados cada 0,40 m. Llevará cono de reducción, diámetro interno de 1,20 m. y espesor 0,20 m., suministro e instalación de aro base y tapa HD clase D400, mano de obra, curado, desencofrada, equipo, herramientas y todo lo relacionado para la correcta ejecución de la obra; diametro total 1,60 m. incluye: Base y canuela. Pozo de Inspección de 0 a 2.00 metros de altura, desde la cota batea y acero de refuerzo para placa reforzada.	UND	4,00	$ 4.759.023,00	$ 19.036.092,00
8,2	Cajilla de Inspeccion de ,60X,60X,800m. libres. Espesor: 0.10 m., en concreto simple de 3000 PSI, tap. a todo costo. Incluye: suministro de materiales, uso de equipos y herramienta y todo lo necesario para la correcta ejecución de la obra.	UND	2,00	$ 693.826,00	$ 1.387.652,00
	SUBTOTAL CAPÍTULO				**$ 20.423.744,00**

	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				**$ 145.450.450,00**
	ADMINISTRACION	%	20%		$ 29.090.090,00
	IMPREVISTOS	%	4%		$ 5.818.018,00
	UTILIDAD	%	6%		$ 8.727.027,00
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS				**$ 43.635.135,00**
	VALOR TOTAL OBRA				**$ 189.085.585,00**
	PERSONAL PARA BRINDAR ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO DURANTE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES.				**$ 22.748.698,00**
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO				**$ 211.834.283,00**

2. COMPONENTE ACOMPAÑAMIENTO TECNICO – EMPUGAR E.S.P.:

ACOMPAÑAMIENTO TECNICO EJECUCION DEL PROYECTO					
CARGO	**SUELDO MENSUAL**	**FACTOR PRESTACIONAL**	**DEDICACIÓN**	**DURACIÓN MESES**	**VALOR PARCIAL**
PERSONAL PROFESIONAL COMO APOYO A LA GESTIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA					
INSPECTOR DE OBRAS AAA	$ 6.034.818,00	1	25%	2	$ 3.017.409,00
PROFESIONAL INGENIERO CIVIL	$ 3.500.000,00	1	20%	2	$ 1.400.000,00
COORDINADOR DE GRUPO	$ 4.106.220,00	1,843	25%	2	$ 3.783.881,73
PROFESIONAL UNIVERSITARIO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	$ 4.333.140,00	1,843	25%	2	$ 3.992.988,51
OFICIAL	$ 2.958.420,00	1,843	50%	2	$ 5.452.368,06
OBRERO - OPERARIO	$ 2.768.340,00	1,843	50%	2	$ 5.102.050,62

COSTO TOTAL - APORTE DE EMPUGAR ESP REPRESENTADO EN SERVICIOS	**$ 22.748.698,00**

RESUMEN DE APORTES

CONCEPTO	**VALOR**
COMPONENTE OBRA – APORTE MUNICIPIO DE GARZON	$ 189.085.585,00
COMPONENTE ACOMPAÑAMIENTO TECNICO – EMPUGAR E.S.P.: – APORTE MUNICIPIO DE GARZON	$ 22.748.698,00
COSTO TOTAL – APORTE MUNICIPIO DE GARZON	**$ 211.834.283,00**

El valor total del contrato asciende a la suma de **a DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($211.834.283)**

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para establecer el presupuesto oficial del proceso de contratación, **LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS**, realizó un análisis de la propuesta presentada por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE GARZÓN "EMPUGAR E.S.P."**, así como de los diferentes precios de los bienes y/o servicios a contratar que se registran en el mercado, las cuales involucraron el análisis de las variables necesarias para calcular el valor estimado del contrato, tales como el objeto, especificaciones técnicas (plazo, obligaciones del contratista), condiciones de contratación (forma de pago, mecanismos de cobertura de los riesgos), y valor cotizado (gastos de suscripción, legalización, impuestos).

Se deja constancia expresa que el presupuesto oficial y cada uno de los factores contenidos en el mismo tales como: Presupuesto, Cotizaciones, Especificaciones Técnicas, ETC.) en el presente Contrato fue estructurado

por las Empresas Públicas de Garzón - EMPUGAR E.S.P, los cuales se encuentran como anexos al presente documento y que hacen parte del proceso y verificados por la entidad con precios del histórico de la contratación de vigencias anteriores y la presente vigencia.

El valor total del convenio asciende a la suma de **a DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($211.834.283) incluido COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS**

10. CONDICIONES TÉCNICAS Y / O PERFIL DEL PROVEEDOR

Las **EMPRESAS PUBLICAS DE GARZÓN – EMPUGAR E.S.P.,** dedicada a la prestación de servicios públicos, fue creada mediante Acuerdo No. 01 de 28 de enero de 1998, modificado por Acuerdo 006 del 2002, Acuerdo 013 del 2010, Acuerdo 004 del 2017, Acuerdo 010 del 2018, Acuerdo 002 del 2020, Acuerdo 006 del 2023.

Es una empresa industrial y comercial del estado, prestadora de servicios públicos de orden municipal, dotada de personería jurídica autónoma, administrativa y capital independiente, establecido para empresas industriales y comerciales del estado, con un objeto social de prestación de servicios públicos esenciales y domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por lo que cuenta con más de 20 años de experiencia en la prestación de servicios públicos incluido el servicio de aseo, el cual es un componente o eje principal dentro de las actividades previstas en desarrollo del objeto contractual planteado; entidad que además de contar con capacidad Jurídica, técnica y financiera para la realización del objeto contractual, y haber celebrado y ejecutado a satisfacción de las labores similares a las previstas en este estudio previo durante las vigencias anteriores.

Aunado a lo anterior es posible establecer que, el Objeto Social definido para Las EMPRESAS PUBLICAS DE GARZÓN – EMPUGAR E.S.P. está definido: Corresponde a EMPUGAR E.S.P la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y en desarrollo de su objeto social podrá diseñar, construir, administrar, explotar, operar, mantener sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, comercializar bienes y servicios y prestar asesorías en las actividades relacionadas con su objeto, de conformidad con las previsiones de la Ley 142 de 1994. Tales servicios se prestarán en el Municipio de Garzón, y en cualquier parte del territorio nacional de conformidad con las disposiciones vigentes.

Algunas funciones de Las Empresas Públicas de Garzón - EMPUGAR E.S.P, relacionadas a su objeto social, son las siguientes:

- *Ofrecer asistencia, asesoría y capacitación al sector público y privado en el territorio nacional coma en aspectos como la administración, operación y mantenimiento de los sistemas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios relacionados en su objeto social, así como el servicio de alumbrado público municipal.*
- *Promover los programas de saneamiento Básico urbano y Rural con mecanismos de participación comunitaria y administración directa de los servicios de acueducto con los planes y programas de la dirección de agua potable y saneamiento básico del Ministerio de Medio Ambiente.*
- *Ejecutar programas de conservación y prevención del medio ambiente, con el propósito de disminuir la tala de árboles, el consumo de leña y conservar los recursos naturales, en desarrollo de este fin, la empresa podrá realizar la construcción de hornillas ecoeficientes la construcción de estufas leñeras suficientes, implementación de huertos leñeros y dendroenergéticos y la sensibilización y capacitación.*
- *Dictar los actos, celebrar los contratos y ejecutar las operaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social y en general, cumplir las demás funciones o actividades que, por razón de su objeto,*

le señalen la ley, los decretos nacionales, los acuerdos del Concejo Municipal y las decisiones de la junta directiva.

- *Ejecutar, promover, contratar actividades de preservación, conservación o mitigación del impacto ambiental, inherentes al componente social de EMPUGAR E.S.P.*

Coincide con el objeto contractual propuesto, siendo una entidad estatal definida por el artículo segundo del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, contando con experiencia técnica y administrativa, de carácter general y especifica en las labores a desarrollar en ejecución del objeto contractual planteado, además, que dispone de personal capacitado y especializado para cumplir con las obligaciones previstas, capacidad administrativa, técnica y jurídica para la ejecución del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**. Acreditada la idoneidad y experiencia de Las EMPRESAS PUBLICAS DE GARZON – EMPUGAR E.S.P. en la ejecución de actividades propias del proyecto, la Administración Municipal requiere adelantar con dicha institución, Contrato Interadministrativo para adelantar las acciones necesarias para cumplir con el proyecto que permita **GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA".**

11. PARTICIPANTES

N/A

12. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

El contratista deberá presentar los siguientes documentos para la suscripción del contrato administrativo:
Certificado de Existencia y representación legal y/o documento equivalente.
Estatutos (Persona Jurídica)
Copia del Acuerdo
Acta de posesión (Rep. legal.)
Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía (Rep. legal.)
Fotocopia del Registro único Tributario – RUT
Certificado de Responsabilidad Fiscal (Rep. legal y persona jurídica)
Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Rep. legal y persona jurídica)
Consulta Antecedentes penales (Rep. legal.)
Certificado Nacional de medidas correctivas (Rep. legal)
Certificado de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades (Rep. legal)
Certificado de deudores Alimentarios REDAM (Rep. legal)
Constancia de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social, firmado por el representante legal o revisor fiscal, cuando estén obligado a ello.
Certificación Bancaria (persona jurídica)
Paz y salvo municipal vigente
Pantallazo del perfil como proveedor del Secop II

13. REQUISITOS TÉCNICO HABILITANTES

INDICADORES FINANCIEROS (Si aplica): N/A

INDICADORES ORGANIZACIONELES (Si aplica): N/A

14.REQUISITOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES HABILITANTES
N/A
16.EVALUACIÓN TÉCNICA
N/A
17.EVALUACIÓN ECONÓMICA
N/A

17. FACTOR DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 del 2015, la entidad determina que el factor de selección del presente proceso es:

Acorde con el objeto del Contrato, el mismo está determinado para el desarrollo de actividades identificables e intangibles que implican el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades del ente territorial en lo relacionado con su gestión administrativa o de funcionamiento; por lo tanto, para efectos de seleccionar el conveniente se tendrá en cuenta el conocimiento intelectivo cualificado del Convenido, es decir, la idoneidad y experiencia en el desarrollo de las actividades a desarrolla.

	FACTOR DE SELECCIÓN	Marcar X
1	Menor Precio (Bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización y/o mínima cuantía)	N.A.
2	Calidad (Concurso de Méritos)	N.A.
3	Ponderación Calidad y Precio	N.A.
4	Ponderación Calidad y Precio con Mejor relación costo / beneficio	N.A.

La viabilidad jurídica de celebrar, mediante contratación directa, el contrato interadministrativo entre el **MUNCIPIO DE GARZON y EMPUGAR E.S.P, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, encuentra respaldo en la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, del 20 de abril de 2026, radicación 63001-23-33-000-2022-00058-01 (expediente 72477). En dicha providencia, la Sala precisó que el mecanismo de contratación directa previsto en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, para la celebración de contratos interadministrativos, se encuentra sujeto, en lo esencial, a dos presupuestos: (i) que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; y (ii) que, cuando se trate de los objetos contractuales expresamente exceptuados por la norma, la entidad ejecutora no corresponda a alguna de las categorías allí señaladas.

El Consejo de Estado[13] estableció que la nulidad del contrato interadministrativo no se fundamentó en la naturaleza jurídica de la entidad ejecutora, por el hecho de ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado. En efecto, dicha condición, por sí sola, no constituía un impedimento para acudir a la modalidad de contratación directa mediante contrato interadministrativo. El vicio que determinó la nulidad se encontró, en cambio, en la falta de correspondencia entre el objeto contractual y el objeto social o las funciones institucionales de la entidad ejecutora. Es decir, aunque una Empresa Industrial y Comercial del Estado puede celebrar contratos interadministrativos mediante contratación directa, es indispensable que las obligaciones

[13] Sentencia Consejo de estado, Rad, 72477 del 20 de abril de 2026 (sección tercera – subsección (A) **C.P. Fernando Alexei Pardo Flórez.**

que asuma guarden una relación directa con las actividades comprendidas dentro de su objeto social y con el giro ordinario de sus negocios.

Esta consideración resulta aplicable al caso que se pretende estructurar en el municipio de Garzón. En primer lugar, **EMPUGAR E.S.P,** por su naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Estado, no se encuentra comprendida dentro de las categorías de entidades expresamente señaladas en el inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respecto de las cuales opera la restricción especial allí prevista. Por tanto, su naturaleza jurídica no constituye, por sí misma, una barrera para la celebración directa del contrato interadministrativo.

En segundo lugar, y de manera determinante, las obligaciones que se proyectan contratar mediante la gerencia integral del proyecto guardan relación directa con el objeto y las actividades que estatutariamente corresponden a **EMPUGAR E.S.P**, En consecuencia, a diferencia del supuesto analizado por el Consejo de Estado en la sentencia citada, en el caso de Garzón no se advierte, en principio, una falta de correspondencia entre el objeto contractual y el objeto institucional de la entidad ejecutora.

Así las cosas, siempre que dicha correspondencia pueda acreditarse de manera expresa a partir del acto de creación, los estatutos y demás instrumentos que definan las competencias y actividades de **EMPUGAR E.S.P**, se encontraría satisfecho el requisito sustancial exigido por el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007. Bajo esta perspectiva, la sentencia del 20 de abril de 2026 constituye un antecedente jurisprudencial relevante para sustentar la procedencia de la contratación directa, en la medida en que permite diferenciar entre la naturaleza jurídica de la entidad ejecutora —que, tratándose de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, no constituye por sí misma un obstáculo— y la necesaria correspondencia material entre las obligaciones que se pretenden contratar y el objeto estatutario de dicha entidad, aspecto que fue precisamente el que determinó la nulidad en el caso examinado por el Consejo de Estado.

Es importante resaltar que la gerencia integral de proyectos ha sido caracterizada por el Consejo de Estado, en su jurisprudencia consultiva, como un esquema contractual mediante el cual una entidad pública especializada asume integralmente la gestión de un programa o proyecto a cargo de otra entidad, por su cuenta y riesgo, comprendiendo, de acuerdo con las obligaciones concretamente pactadas, la gestión técnica, administrativa, jurídica, financiera y demás actividades necesarias para su adecuada ejecución.

En este sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado que la gerencia integral de proyectos constituye una modalidad contractual de carácter atípico, cuyo contenido y alcance no se determinan exclusivamente por su denominación, sino a partir del objeto contractual, las obligaciones asumidas, los riesgos distribuidos y las responsabilidades efectivamente atribuidas a las partes. Por ello, la naturaleza y alcance de cada contrato deben establecerse atendiendo a su contenido material y a las actividades que efectivamente se encomiendan a la entidad gerente. [14]

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha reiterado esta concepción en el Concepto 1881 del 30 de abril de 2008, rad. 11001-03-06-000-2008-00013-00, en el cual señaló que el

[14] Sala de Consulta y servicio civil del Consejo de estado – RAD: 11001030600020210013 8-00 Del 22 de noviembre de 2022, M.P. ANA MARIA CHARRY GAITAN, No interno 00004 - https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/268/11001-03-06-000-2021-00138-00%28PL00004%29.pdf

contrato de gerencia integral de proyectos reviste carácter atípico, en la medida en que su contenido puede exceder la simple prestación de servicios inmateriales propia de la consultoría y comprender la ejecución integral de un proyecto o de parte de este. De esta manera, la gerencia integral no se limita necesariamente a labores de asesoría, coordinación o seguimiento, sino que, dependiendo de las obligaciones específicamente pactadas, puede involucrar actividades adicionales necesarias para alcanzar los resultados previstos en el proyecto. [15]

A ello se suma el Concepto C-784 del 22 de junio de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que aporta precisiones jurídicamente relevantes y directamente aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. En primer lugar, reitera que el contrato interadministrativo se caracteriza, esencialmente, por un criterio orgánico, en tanto requiere que ambas partes ostenten la calidad de entidades estatales. En consecuencia, su celebración resulta jurídicamente posible aun cuando la entidad ejecutora se encuentre sometida a un régimen especial de contratación, sin perjuicio de las reglas y principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que resulten aplicables al negocio.

En segundo lugar, y de especial relevancia para el presente caso, el concepto precisa que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no fueron incluidas dentro de las categorías de entidades respecto de las cuales el legislador estableció las restricciones especiales para la celebración directa de contratos interadministrativos. Por consiguiente, su naturaleza de EICE no constituye, por sí misma, un impedimento para acudir a esta modalidad de contratación, siempre que las obligaciones que se pretendan encomendar guarden relación directa con su objeto social. Este último requisito supone que la entidad ejecutora cuente con la capacidad jurídica, técnica y financiera necesaria para asumir las obligaciones contractuales y que estas se encuentren comprendidas dentro de su ámbito funcional.

En tercer lugar, el concepto admite que el contrato interadministrativo pueda estructurarse bajo un esquema de administración delegada asociado a un mandato, mediante el cual la entidad ejecutora administra los recursos que le son entregados y adelanta, por cuenta del contratante y dentro de las condiciones previamente establecidas, las actuaciones contractuales necesarias para el cumplimiento del objeto convenido. En este escenario, la contratación de terceros para desarrollar actividades necesarias para la ejecución del proyecto no configura, por sí misma, una intermediación prohibida ni implica una delegación de la función contractual de la entidad contratante, siempre que la entidad ejecutora conserve la responsabilidad sobre el cumplimiento del objeto que le fue encomendado, actúe dentro de las facultades conferidas y observe las reglas y principios que resulten aplicables a la contratación de dichos terceros. Asimismo, resulta jurídicamente admisible que se reconozcan honorarios a favor de la entidad ejecutora como contraprestación por las actividades de administración y gerencia efectivamente desarrolladas

Aunado a lo anterior, para dar cumplimiento a lo expuesto anteriormente y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos funcionales y de apoyo; la administración municipal formuló el Plan de Desarrollo Municipal "GARZÓN ADELANTE", aprobado mediante Acuerdo Numero 012 de 31 de mayo de 2024, ajustando sus metas y objetivos para la consecución de los fines del Estado Social de Derecho.

En este contexto, como se ha venido argumentando, se hace necesario suscribir un contrato

[15] Sala de consulta y servicio civil del consejo de estado RAD: 1881 No único - **11001-03-06-000-2008-00013-00** M.P Enrique Jose Arboleda Perdomo del 30 de abril de 2008 - https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1.881.pdf?utm_source=chatgpt.com.

interadministrativo con una entidad u operador que lleve a cabo el proyecto mencionado de la mejor manera, de acuerdo a su experiencia y objeto social, asimismo, que garantice condiciones técnicas, logísticas y de calidad, y que permita cumplir con las metas institucionales trazadas en los programas de la Secretaría de Tránsito y Transporte. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 (Régimen de Contratación Estatal). Este artículo señala que las entidades estatales pueden celebrar contratos interadministrativos con otras entidades estatales.

En este orden de ideas, y tomando en cuenta que el Municipio de Garzón no cuenta en la actualidad con instrumentos necesarios para ejecutar el proyecto denominado "GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA", por lo tanto, se hace necesario suscribir un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** con las EMPRESAS PUBLICAS DE GARZÓN – EMPUGAR E.S.P, conforme a las facultades brindadas por la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y el Decreto 1082 del 2015.

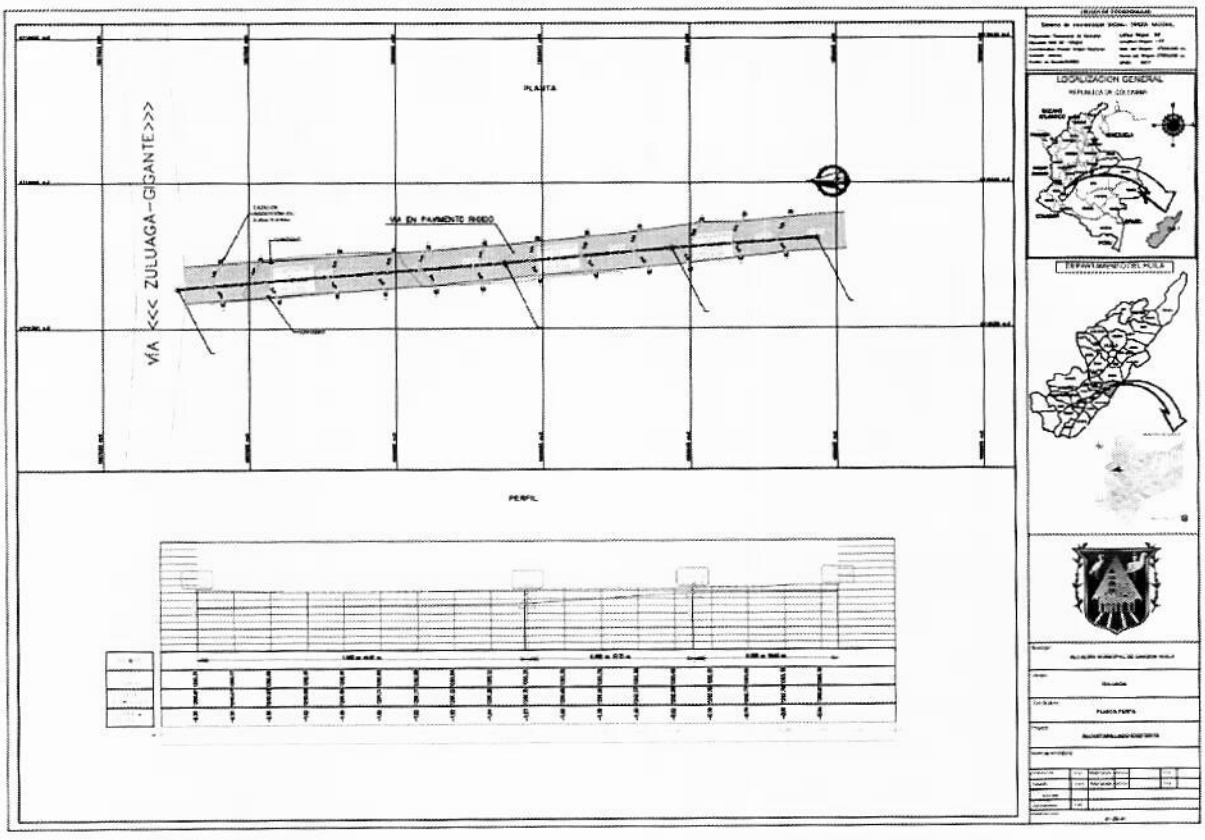
Cabe mencionar que la empresa que presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Garzón, cuenta con la capacidad técnica, idoneidad y experiencia requeridos para dar cumplimiento a la necesidad planteada, además de ser la opción más favorable desde el punto de vista técnico, económico y jurídico, para solventar lo requerido por esta administración, frente a "GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA".

Cabe mencionar, que **EMPUGAR E.S.P**, es responsable frente al cumplimiento del proyecto de manera integral, como del régimen legal aplicable a la entidad que adelante el proceso de selección. En todo caso, sin excepción alguna los procesos de selección que se adelante para ejecutar el proyecto a que se refiere el objeto del convenio a suscribir, debe someterse a los principios y normas aplicables, de la contratación estatal y el cumplimiento a la ley anticorrupción y demás normas concordantes.

18. PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES; ESTUDIOS Y DISEÑOS DE CONSTRUCCION:

PERMISOS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES: Mediante el Decreto 0207 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto No.004 del 2025, Decreto 067 y 068 del 2026 el Alcalde Municipal de Garzón Huila delegó a la **OFICINA ASESORA DE CONTRATACION**, el ejercicio y la facultad para tramitar la escogencia de contratista, adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, adicionar, resolver, suspender y modificar convenio y contratos con personas de derecho público o privados que requiera el municipio, cuyos objetos y cuantías correspondan el ejercicio propio de sus funciones o delegaciones y su pagos se efectúen con cargo al presupuesto de gastos de Inversión del municipio; en la presente contratación **la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS** actúa como generadora de la necesidad requerida y como ordenador del gastode Inversión la **OFICINA ASESORA DE CONTRATACION**. **El EJECUTOR** del proyecto deberá realizar los trámites pertinentes frente a permisos, licencias y autorizaciones, cuando sea requerido.

ESTUDIOS Y DISEÑOS DE CONSTRUCCION: Los estudios y diseños se encuentran en la secretaria de infraestructura y obras públicas.



LUGAR DE EJECUCIÓN (19)	MUNICIPIO DE GARZÓN
PLAZO (20)	El presente contrato será ejecutado en un término de **DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO,** sin exceder el 31 de diciembre de 2026.
ANTICIPO (21)	SI ___ NO__X___ Porcentaje
FORMA DE PAGO (22)	El **MUNICIPIO DE GARZON** desembolsará su aporte de la siguiente manera: 1. Un único desembolso que corresponde al 100% del aporte del **MUNICIPIO DE GARZON** por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($211.834.283,00) M/CTE.**, previo aval del supervisor del contrato; para ello se deberá acreditar:

	El cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio: a. Certificación de la constitución de la cuenta bancaria a la cual se desembolsarán los recursos, en la cual conste que se trata de una cuenta exenta de GMF y que su único titular es **EL ENTE EJECUTOR.** b. Allegar copia del Acta de inicio del contrato. c. La copia del acto administrativo de la incorporación de los aportes del **MUNICIPIO DE GARZON** al presupuesto del ente ejecutor. d. La certificación del cumplimiento del Sistema Integral de la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. e. Presentación del plan de inversión frente al primer desembolso. f. Certificado de viabilidad emitido por el SUPERVISOR. g. Constancia de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP del proceso de selección de obra e interventoría.
SUPERVISION o INTERVENTORÍA [23]	**INTERVENTORÍA:** SI ____ NO X **SUPERVISIÒN:** ____ X ____ La supervisión estará a cargo de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS.** *SUPERVISIÓN:* De conformidad con el Art. 83 de la Ley 1474 de 2011, y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Entidad está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor, la cual se ejecutará por parte de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS**

19. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREDECIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL CONTRATO

EL MUNICIPIO ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de este proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de esta naturaleza se pueden presentar, en las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Este sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a este proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la Agencia Presidencial Colombia Compra Eficiente.

Con base en el anterior contexto, se han identificación de los riesgos que a continuación se exponen, como aquellos que pueden afectar este proceso de selección de contratistas y las etapas contractuales y post contractuales del contrato que eventualmente se celebre:

MATRIZ DE RIESGOS

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación					¿Cómo se Realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENERAL	IEXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento del cooperante con sus obligaciones	Retraso en la ejecución del contrato	2	3	5	Riesgo Medio	Cooperante	Póliza de Cumplimiento	2	2	4	NO	SUPERVISOR	Una vez ocurra el siniestro		Inspección por parte del supervisor	Mensual
2	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento en los requisitos técnicos de la compra	Perjuicios económicos a la Entidad	2	3	5	Riesgo Medio	Cooperante	Póliza de Calidad del servicio	2	2	4	NO	SUPERVISOR	Una vez ocurra el Siniestro		Inspección por parte del supervisor	Mensual
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Demanda a la entidad por parte de terceros	Afectación patrimonial a la Entidad	2	3	5	Riesgo Medio	Cooperante	Póliza de Pagos de salarios, indemnizaciones y prestaciones	2	2	4	NO	SUPERVISOR	Una vez ocurra el Siniestro		Inspección por parte del Supervisor	Mensual
4	General	Interno	Contratación	Económico	Demanda de terceros por daños antijurídicos, etc.	Afectación patrimonial a la Entidad	3	2	5	Riesgo Medio	Cooperante	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	3	1	4	No	Supervisor del CONTRATO y/o interventoría	Una vez ocurra el siniestro		Informes de supervisión o interventoría	Mensual

La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles así efectuada por la entidad y ajustada, si a ello hay lugar, durante las etapas subsiguientes.

El contratista, el Municipio y el Supervisor o Interventor, según sea el caso, aceptan además los manuales y procedimientos relacionados con la supervisión o interventoría que hacen parte del sistema de gestión de calidad del Municipio de Garzón.

20. ANÁLISIS DE GARANTIAS Y AMPAROS

Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, el MUNICIPIO no exigirá al conveniente mecanismo de cobertura del riesgo, amparado en lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.5, No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto 1082 de 2015 no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Así las cosas, para el Municipio de Garzón no es necesario la consagración de una cláusula que ampare los posibles riesgos derivados del incumplimiento del contrato, en razón a que las características propias de las

Alcaldía Municipal
Garzón
Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

SECRETARIA DE INFRAEASTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

Empresas Públicas de Garzón, dan plena seguridad de su cumplimiento, generando confianza en la administración la existencia de las pólizas de manejo constituidas por los representantes de ambas entidades que amparan los procedimiento efectuados en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a los mismos. Aunado a lo anterior el Municipio de Garzón ha suscrito numerosos convenios y contratos Interadministrativos con la Empresa de Servicios Públicos de Garzón "EMPUGAR ESP", y hasta la fecha ha sido cumplidora de los compromisos y las obligaciones que ha adquirido, por esa razón reiteramos que no es necesario solicitar ningún tipo de amparo para la ejecución del convenio.

21. CONDICIONES COMPLEMENTARIAS		
DOCUMENTOS	**SI**	**NO**
Certificado de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos (Proyectos de Inversión)	X	
Certificado de viabilidad de Inversión (Proyectos de Inversión)	X	
Certificado de disponibilidad presupuestal	X	
Certificación de No disponibilidad de Personal (Prestación de servicios)		X

22. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO	
REVISO Y APROBO:	**CARLOS FELIPE TOVAR VARGAS** SECRETARIO DE DESPACHO
PROYECTO Y REVISO PARTE TECNICA Y ECONOMICA:	**NICOLAS CUMBE ARAGONES** INGENIERO CIVIL
PROYECTO Y REVISO SOBRE TEXTO LEGAL:	**PR ASESORIAS Y CONSULTORES SAS** Asesoría jurídica SIOP

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila